



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CCXXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 11 DE  
JUNIO DE 2023

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 47

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

No. 1365/2023, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION  
PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR AL JARDIN DE  
NIÑOS SEMBRANDO AMOR.

PAG. 4

ACUERDO.-

No. 1367/2023, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION  
PARA CAMBIO DE TITULAR (DE PERSONA FISICA A  
PERSONA MORAL) AL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ  
OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION  
INICIAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA AL CENTRO PARA  
EL DESARROLLO INFANTIL LUMY.

PAG. 10

ACUERDO.-

No. 1368/2023, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION  
PARA CAMBIO DE TITULAR (DE PERSONA FISICA A  
PERSONA MORAL) PARA IMPARTIR EDUCACION  
PREESCOLAR, MODALIDAD ESCOLARIZADA AL CENTRO  
PARA EL DESARROLLO INFANTIL LUMY.

PAG. 16

IEPC/CG29/2023.-

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS  
IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN  
CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISION DE LOS  
INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN,  
MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO BAJO  
CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA  
AGRUPACION POLITICA ESTATAL MOVIMIENTO  
POPULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

PAG. 22

IEPC/CG30/2023.-

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS  
IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN  
CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISION DE LOS  
INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN,  
MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO BAJO  
CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA  
AGRUPACION POLITICA ESTATAL, SOCIEDAD UNIDA EN  
MOVIMIENTO ACTIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO  
2022.

PAG. 49

CONVOCATORIA.-	No. 005 DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39061002-007-23, RELATIVA AL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO VIAL 2023, EMITIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS.	PAG. 74
CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-012/2023 EN PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICION DE 6 CAMIONETAS PICK UP PARA DIFERENTES AREAS Y DEPARTAMENTOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.	PAG. 75
ESTADO.-	FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE ABRIL DE 2023 DE LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 78

# ACUERDOS



**AÑO 2023**  
 Página de 1 de 6  
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA** RVOE 1365/2023

ACUERDO No. 1365/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
 Autorización para impartir  
 Educación Preescolar  
 Al Jardín de Niños Sembrando Amor

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTA** la solicitud de autorización para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por la Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Sembrando Amor**, ubicado en calle 27 Número 108, Fraccionamiento Bosques del Valle, Código Postal 34227, Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 10 de enero de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 10 de enero de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Sembrando Amor**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número cinco mil novecientos setenta y siete, de fecha 21 de agosto de 1982, bajo la fe de la Licenciada Josefina González Vázquez, Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite para que se otorgue **Autorización para impartir Educación Preescolar**, en turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Jardín de Niños Sembrando Amor**, ubicado en calle 27 Número 108, Fraccionamiento Bosques del Valle, Código Postal 34227, Durango, Durango. En el que precisa el nivel educativo escolar, en los términos establecidos por los Acuerdos Números 243<sup>1</sup> y 357<sup>2</sup>.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 01/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 357; el 10 de febrero de 2023, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a la Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle 27 Número 108, Fraccionamiento Bosques del Valle, Código Postal 34227, Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Preescolar, de fecha 24 de marzo de 2023, mediante similar número **DEP/EP/496/2022-2023**, documento base fundamental para la procedencia de la **Autorización para impartir Educación Preescolar**.

<sup>1</sup> ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

<sup>2</sup> ACUERDO número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 357, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Sembrando Amor**, Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Jardín de Niños Sembrando Amor** con domicilio ubicado en calle 27 Número 108, Fraccionamiento Bosques del Valle, Código Postal 34227, Durango, Durango calle Abdón Alanís Número 127, Colonia Lomas del Guadiana, Código Postal 34110, Durango, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 52 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.**- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Sembrando Amor**, petición planteada a fin de obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, en alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada **Jardín de Niños Sembrando Amor** y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 357, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Preescolar, fechado el 24 de marzo de 2023, mediante la cual determinó emitir **dictamen FACTIBLE de Autorización** para impartir **EDUCACION PREESCOLAR** en el **Jardín de Niños Sembrando Amor**, con Número de Oficio **DEP/EP/496/2022-2023**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Sembrando Amor**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



**AÑO 2023**  
 Página de 3 de 6  
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
 RVOE 1365/2023

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Jardín de Niños Sembrando Amor**, ubicadas en calle 27 Número 108, Fraccionamiento Bosques del Valle, Código Postal 34227, Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 52 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar** en alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolarizada, solicitada por la Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Sembrando Amor**, únicamente en el domicilio ubicado en calle 27 Número 108, Fraccionamiento Bosques del Valle, Código Postal 34227, Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
01 / 2023	Educación Preescolar	Escolarizada	Matutino y Vespertino	Ciclo Escolar 2022 – 2023	1365/2023

**SEGUNDO.** - Por la **Autorización**, registrada con Número de Acuerdo 1365 / 2023, el **Jardín de Niños Sembrando Amor**, a cargo de la Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 36 del Acuerdo número 357;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 357 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, con fundamento en el Artículo 149 fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos.

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Jardín de Niños Sembrando Amor**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número **1365/2023**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.



**AÑO 2023**  
 Página de 5 de 6  
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
 RVOE 1365/2023  
**FRANCISCO VILLA**

**CUARTO.** - La presente **Autorización**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, nombre autorizado **Jardín de Niños Sembrando Amor**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de suelo, Seguridad estructural, Protección civil, Salud pública y demás inherentes.

**QUINTO.** - La **Autorización** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolarizada, a la persona física Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños Sembrando Amor**, con domicilio en calle 27 Número 108, Fraccionamiento Bosques del Valle, Código Postal 34227, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Preescolar**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa, la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.** - La presente **Autorización** que ampara el Acuerdo Número 1365/2023 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, nombre autorizado **Jardín de Niños Sembrando Amor**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2005.

**SÉPTIMO.** - El Acuerdo Número 1365/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2022/2023, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, en alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 357.

**OCTAVO.** - El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 2º fracción VIII del Acuerdo Número 357.

**NOVENO.** - Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1365/2023 podrá ser consultado por la Representante de la institución educativa y/o autorizado por la persona física Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en esta ciudad de Durango, Durango.





AÑO 2023  
Página de 6 de 6  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1365/2023  
FRANCISCO VILLA

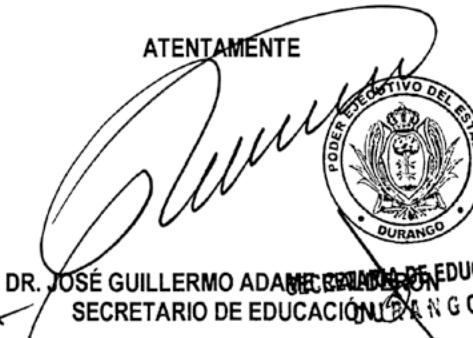
DÉCIMO. - Notifíquese la presente resolución a la persona física Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, titular de la denominación autorizada **Jardín de Niños Sembrando Amor**, con domicilio en calle 27 Número 108, Fraccionamiento Bosques del Valle, Código Postal 34227, Durango, Durango, por conducto de su Representante Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación Violeta Arévalo Meraz, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE.-----

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1365/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DR. JOSÉ GUILLERMO ADAMS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. Mtra. Mónica Rodríguez Avitia.- Jefa del Departamento de Preescolar Estatal.  
c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

#### RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



**ACUERDO No. 1367/2023**

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Autorización para **Cambio de Titular (de Persona Física a Persona Moral)**  
Al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios  
Para impartir **Educación Inicial**, modalidad escolarizada  
Al **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTA** la solicitud de autorización para **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para impartir **Educación Inicial**, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, presentada por la Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **MS Guardería, S.C.**, con denominación autorizada **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, con domicilio ubicado en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 23 de febrero de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 23 de febrero de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil **MS Guardería, S.C.**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha 26 de septiembre de 2022, bajo la fe del Licenciado José Miguel Castro Mayagoitia, Notario Público Número 23 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Educación Inicial**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, en la ciudad de Durango, Durango. En los términos establecidos por el Acuerdo Número 243<sup>1</sup>

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 02/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 243. El 14 de marzo de 2023, se elaboró el Acta Administrativa de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)**, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, Durango, Durango; de ello se emitió el Acuerdo por parte de la Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED, documento base fundamental para la procedencia de la autorización de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** para impartir **Educación Inicial**.

ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

**III.-** En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 243, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Sociedad Civil *MS Guardería, S.C.* Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke, para **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para impartir **Educación Inicial**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, con domicilio en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, Durango, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>2</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>3</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 52 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Civil *MS Guardería, S.C.*, con denominación autorizada **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, petición planteada a fin de obtener la autorización para **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para impartir **Educación Inicial** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 243, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el Acta Administrativa de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)**, fechado el 14 de marzo de 2023, para ofertar estudios de **EDUCACION INICIAL** en el **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para impartir **Educación Inicial**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Sociedad denominada *MS Guardería, S.C.* con denominación autorizada **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos

<sup>2</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>3</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.





**AÑO 2023**  
Página de 3 de 6  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1367/2023

155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, ubicadas en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 52 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar la autorización de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para impartir **Educación Inicial** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por la Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke, Representante Legal de la Persona Moral **MS Guardería, S.C.** para impartirse únicamente en el **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, en el domicilio ubicado en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
02 / 2023	Educación Inicial	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2022 – 2023	1367/2023

**SEGUNDO.**- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, registrado con Número de Acuerdo **1367 / 2023**, la persona moral **MS Guardería, S.C.**, representada por la Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke, con denominación autorizada **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 11 fracción X del Acuerdo número 243;





**AÑO 2023**  
 Página de 4 de 6  
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
 RVOE 1367/2023

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 15 del Acuerdo número 243 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la Persona Moral, a través de su Representante, con fundamento en los Artículos 55, fracción II y 56, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona moral *MS Guardería, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *MS Guardería, S.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *MS Guardería, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *MS Guardería, S.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Inicial**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y al amparo del Acuerdo Número 1367/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.





**AÑO 2023**  
Página de 5 de 6  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1367/2023

**CUARTO.-** La presente autorización de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral **MS Guardería, S.C.**, nombre autorizado **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los **dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes**.

**QUINTO.-** La presente autorización de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Inicial**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona moral **MS Guardería, S.C.** que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, con domicilio en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Inicial**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir **Educación Inicial**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.-** La presente autorización de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1367/2023 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral **MS Guardería, S.C.**, nombre autorizado **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Inciso I, Artículo 1º del Acuerdo Número 243, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998.

**SEPTIMO.-** La autorización al **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** del Acuerdo Número 1367/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2022/2023, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría del Estado de Durango, siendo la solicitud de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir **Educación Inicial**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 243.

**OCTAVO.-** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 3º fracción XII del Acuerdo Número 243.

**NOVENO.-** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1367/2023** podrá ser consultado por la Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral **MS Guardería, S.C.**, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona moral **MS Guardería, S.C.**, titular de la denominación autorizada **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, con domicilio en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal



**AÑO 2023**  
 Página de 6 de 6  
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
 RVOE 1367/2023

34080, Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Número 1130/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, por el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada **Centro para el Desarrollo Infantil Lumy**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Fray G. de Mendoza No.110 Área Lote 3, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Dgo., siendo Representante la L.E.M. Miriam García Fricke.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo Número 1367/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

  
 DR. JOSÉ GUILLERMO ADAMS CALDERÓN  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN DURANGO



c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. Mtra. Yuriria Montoya González.- Coordinadora de Educación Inicial.  
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo

#### RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





**AÑO 2023**  
Página de 1 de 6  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
AUTORIZACIÓN  
1368/2023

ACUERDO No. 1368/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Autorización para Cambio de Titular (de Persona Física a Persona Moral)  
Para impartir Educación Preescolar, modalidad escolarizada  
Al Centro para el Desarrollo Infantil LUMY

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de autorización para Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral) a la Autorización para impartir Educación Preescolar, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, presentada por la Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *MS Guardería, S.C.*, con denominación autorizada Centro para el Desarrollo Infantil LUMY, con domicilio ubicado en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 23 de febrero de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 23 de febrero de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil *MS Guardería, S.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha 26 de septiembre de 2022, bajo la fe del Licenciado José Miguel Castro Mayagoitia, Notario Público Número 23 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral) a la Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Preescolar, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, en la ciudad de Durango, Durango. En los términos establecidos por el Acuerdo Número 243<sup>1</sup> y 357<sup>2</sup>.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 03/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 357, el 14 de marzo de 2023, se elaboró el Acta Administrativa de Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral), la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, Durango, Durango; de ello se emitió el Acuerdo por parte de la Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED, documento base fundamental para la procedencia de la autorización de Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral) para impartir Educación Preescolar.

<sup>1</sup> ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

<sup>2</sup> ACUERDO número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.



**AÑO 2023**  
 Página de 2 de 6  
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
 AUTORIZACIÓN  
 1968-2023

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 357, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Sociedad Civil *MS Guardería, S.C.* Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke, para **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** de la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, con domicilio en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, Durango, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 52 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.**- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Civil *MS Guardería, S.C.*, con denominación autorizada **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, petición planteada a fin de obtener la autorización para **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** de la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 357, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el Acta Administrativa de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)**, fechado el 14 de marzo de 2023, para ofertar estudios de **EDUCACION PREESCOLAR** en el **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** para la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Sociedad denominada *MS Guardería, S.C.* con denominación autorizada **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, ubicadas en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo constar en breve término al peticionario.



**AÑO 2023**  
 Página de 3 de 6  
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
 AUTORIZACIÓN  
 1368/2023

34080, Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 52 de fecha 07 de diciembre de 1995.

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente otorgar la autorización de Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral) de la Autorización para impartir Educación Preescolar con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por la Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke, Representante Legal de la Persona Moral *MS Guardería, S.C.* para impartirse únicamente en el **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, en el domicilio ubicado en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
03 / 2023	Educación Preescolar	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2022 – 2023	1368/2023

**SEGUNDO.** Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, registrado con Número de Acuerdo **1368 / 2023**, la persona moral *MS Guardería, S.C.*, representada por la Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke, con denominación autorizada **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 36 del Acuerdo número 357;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 357 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;



VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Moral, a través de su Representante, con fundamento en el Artículo 149, fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona moral *MS Guardería, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *MS Guardería, S.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *MS Guardería, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *MS Guardería, S.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número 1368/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.-** La presente autorización de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *MS Guardería, S.C.*, nombre autorizado **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.



**AÑO 2023**  
 Página de 5 de 6  
 CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
 AUTORIZACIÓN  
 1368/2023

**QUINTO.** La presente autorización de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona moral **MS Guardería, S.C.** que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Centro para el Desarrollo Infantil LUMY, con domicilio en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Preescolar**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.** La presente autorización de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** que ampara el Acuerdo Número 1368/2023 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral **MS Guardería, S.C.**, nombre autorizado **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el **Inciso I, Artículo 1º** del Acuerdo Número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2005.

**SEPTIMO.** La autorización al **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** del Acuerdo Número 1368/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2022/2023, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría del Estado de Durango, siendo la solicitud de **Cambio de Titular (Persona Física a Persona Moral)** de la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 357.

**OCTAVO.** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al artículo 2º fracción VIII del Acuerdo Número 357.

**NOVENO.** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1368/2023 podrá ser consultado por la Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral **MS Guardería, S.C.**, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona moral **MS Guardería, S.C.**, titular de la denominación autorizada **Centro para el Desarrollo Infantil LUMY**, con domicilio en calle Fray G. de Mendoza Número 110, Colonia Nueva Vizcaya, Código Postal 34080, Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Licenciada en Educación Media Miriam García Fricke, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Número 1133/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, por el cual se otorga **Autorización** para impartir **Educación Preescolar** a la Institución Educativa denominada **Centro para el Desarrollo Infantil Lumy**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Fray G. de Mendoza No.110 Área Lote 3, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Dgo., siendo Representante la L.E.M. Miriam García Fricke.





ÁÑO 2023  
Página de 6 de 6  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
AUTORIZACIÓN  
FRANCISCO VILLA  
1368/2023

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1368/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME GÓMEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. Mtra. Mónica Rodríguez Avitia.- Encargada del Departamento de Preescolar Estatal.  
c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



IEPC/CG29/2023

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVIMIENTO POPULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022;**

#### ANTECEDENTES

1. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG70/2018, otorgó el registro como Agrupación Política Estatal al grupo de ciudadanos denominado Movimiento Popular.
2. En sesión extraordinaria número cuarenta y tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo IEPC/CG115/2019 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento de Fiscalización).
3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG147/2021 por el que se aprobó el presupuesto de egresos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio dos mil veintidós que comprende, entre otros, el cálculo para el financiamiento público de las Agrupaciones Políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto.
4. La Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes trimestrales correspondientes a los trimestre primero, segundo, tercero, cuarto y un informe anual, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós de la siguiente manera:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	17 de mayo de 2022
Segundo	11 de agosto de 2022
Tercero	11 de noviembre de 2022
Anual	15 de diciembre de 2022
Cuarto	17 de febrero de 2023

5. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número cincuenta y ocho, mediante Acuerdo IEPC/CG138/2022 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Fiscalización, à saber:

Presidente	Integrantes
Lic. Norma Beatriz Pulido Corral	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Lic. David Alonso Arámbula Quiñones Secretaria Ejecutiva

6. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondiente al ejercicio 2022.

Con base a lo anterior, y:

## CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.
- III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, y el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
- IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, se encuentran establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciben las agrupaciones políticas estatales con registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atribuciones que se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.
- V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- VI. Que de conformidad con los artículos 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local; 18, numerales 1 y 11 del Reglamento de Fiscalización, las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, un informe trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, y un informe anual por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.
- VII. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular" tiene la obligación legal de presentar los Informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el dia 15 de diciembre de ese año, plazo máximo para su presentación.
- VIII. Conforme se expone en la siguiente tabla, se notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficios:

Trimestre	Número de oficio	Fecha de Notificación
Primer trimestre	IEPC/CF/ST/10/2022	13 de abril de 2022
Segundo trimestre	IEPC/CF/ST/14/2022	29 de julio de 2022
Tercer trimestre	IEPC/CF/ST/16/2022	28 de octubre de 2022
Anual	IEPC/CF/ST/26/2022	8 de diciembre de 2022
Cuarto trimestre	IEPC/CF/ST/05/2023	13 de febrero de 2023

**IX.** De conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los Informes trimestrales y anual 2022 por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondiente al ejercicio 2022.

De ahí que, del procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2022 y la elaboración del Dictamen, se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes para determinar si la Agrupación Política Estatal omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.
- 2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los respectivos Informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización.
- 3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus Informes.
- 4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del Dictamen y la presente Resolución para su presentación ante el Consejo General.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular con registro fue del 100%.

**X.** En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., por conducto del Presidente de la Agrupación Política, presentó cuatro informes trimestrales, así como un informe anual, correspondientes al ejercicio 2022, conforme a lo siguiente:

		Formato presentado			
Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Saldo Inicial	Ingreso	Egresos	Saldo
Enero – Marzo	17 de mayo de 2022	\$39,326.57	\$69,472.11	\$53,551.03	\$55,247.65
Abril – Junio	11 de agosto de 2022	\$24,330.54	\$69,472.11	\$75,698.43	\$18,104.22
Julio – Septiembre	11 de noviembre de 2022	\$18,104.22	\$23,157.37	\$39,198.74	\$2,062.85
Anual	15 de diciembre de 2022	\$9,272.71	\$254,731.07	\$248,074.37	\$15,929.41
Octubre - Diciembre	17 de febrero de 2023	\$2,062.82	\$115,786.85	\$97,554.25	\$20,295.45

Al treinta uno de diciembre de dos mil veintidós no reporta pasivo.

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 18 numerales 1 y 11 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

**ARTÍCULO 66.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.**

1. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, los comprobantes de los mismos.

2. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además a la Comisión de Fiscalización, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

3. El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a más tardar el día quince de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

**ARTÍCULO 71.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.**

1. Las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización informes trimestrales sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

**Artículo 18. Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.**

**Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

1. Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

( ... )

11. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 2 a 4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 8 de este artículo.

( ... )

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registro contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

De la revisión a los estados de cuenta, se determinó que únicamente se recibió financiamiento público a que tienen derecho, estos fueron depositados en la Institución BANORTE con número de cuenta 1030936330, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importes obtenidos de los estados de cuenta presentados por la Agrupación
Saldo inicial	\$ 9,272.71
Financiamiento público	\$ 277,888.44
Financiamiento de militantes	\$ 0.00
Financiamiento simpatizantes	\$ 0.00
Autofinanciamiento	\$ 0.00
Rendimientos financieros	\$ 0.00
Total de ingresos	\$ 287,161.15

**XI.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden, se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:

1. Se verificó que la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Derivado a la revisión de toda la documentación presentada del informe Anual tenemos lo siguiente:
  - a) Reportó en su informe Anual, un saldo inicial por la cantidad \$9,272.71 (nueve mil doscientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.), además, ingresos por concepto de Financiamiento Público, la cantidad de \$254,731.07 (doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y un pesos 07/100 M.N.), dando un total de ingresos de \$264,003.78 (doscientos sesenta y cuatro mil tres pesos 78/100 M.N.); y egresos por la cantidad de \$248,074.37 (doscientos cuarenta y ocho mil setenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), quedando un saldo final de \$15,929.41 (quince mil novecientos veintinueve pesos 41/100 M.N.).
  - b) La Agrupación Política Estatal presentó estados de cuenta mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, de la cuenta BANORTE con número de cuenta 1030936330, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias**

( ... )

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

( ... )

- c) La Agrupación Política mencionó que no presentó pasivos al treinta y uno de diciembre de 2022, como lo marca el artículo 18, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

**Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

( ... )

4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio electrónico.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

( ... )

- d) La Agrupación Política Estatal presentó las balanzas de comprobación mensual de enero a diciembre, como lo establece en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 17. Informes y Generalidades.**

( ... )

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

( ... )

- e) La Agrupación Política Estatal presentó el inventario de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, como lo señala el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 25. Activo Fijo**

( ... )

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclásificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

( ... )

- f) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos que marca el propio Reglamento de Fiscalización, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariabilmente en original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además, se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos, conforme lo siguiente:

**Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos**

( ... )

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

( ... )

**Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria**

( ... )

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariabilmente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

( ... )

**Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

( ... )

9. Las agrupaciones deberán remitir toda la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados de informe trimestral, anual, RA-APA, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

( ... )

- g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contara con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:

**Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria**

( ... )

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de pasajes y viáticos, cuando se justifiquen mediante comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;

II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;

III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y

IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

( ... )

**XII.** En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración IX, se notificó a la Agrupación Política Estatal, de la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios:

Pliego de observaciones	Número del oficio, mediante el cual se notificó el Pliego de Observaciones	Fecha de notificación
Primer trimestre	IEPC/SE/1629/2022	06 de julio de 2022
Segundo trimestre	IEPC/SE/1884/2022	21 de octubre de 2022
Tercer trimestre	IEPC/SE/49/2023	13 de enero de 2023
Anual	IEPC/SE/272/2023	17 de marzo de 2023
Cuarto trimestre	IEPC/SE/396/2023	25 de abril de 2023

**XIII.** Mediante oficio IEPC/SE/1629/2022 de fecha 08 de julio de 2022, y notificado el mismo día, se elaboró un primer pliego de observaciones que contiene las observaciones del primer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión Extraordinaria número cuatro de fecha seis de julio de dos mil veintidós, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



Las observaciones relevantes fueron:

Las observaciones relevantes fueron las siguientes:

- a) En el mes de febrero se registró en la póliza de egresos 2 de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, un ingreso.
- b) El registro contable de la póliza egresos 5 de fecha 31 de marzo de 2022, se registró mal la cantidad de la factura 49533.
- c) Comprobación del proveedor Francisco Morales Pacheco por concepto de pago de arrendamiento de oficina que no se registraron correctamente dentro de la contabilidad de la Agrupación y las copias de los cheques no contenían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- d) Comprobación la cual no cumple con requisitos fiscales, dado que no se realizaron las retenciones correspondientes, en la contabilidad de la agrupación no se registraron correctamente y la copia del cheque no contenía la leyenda "para abono a cuenta".
- e) Contratos de honorarios asimilados que contienen vigencia de un año a partir del primero de enero de dos mil veintiuno a nombre de Jesús Manuel Borjas Bueno y Diana Francisca Muñoz Campuzano, los cuales se dan por concluidos el primero de enero de dos mil veintidós y una vez revisado el primer informe trimestral del ejercicio dos mil veintidós se presenta comprobación a nombre de las personas señaladas y por ese mismo concepto, por lo que se deberá presentar los contratos vigentes o correspondiente al presente ejercicio fiscal por la prestación de servicios.
- f) El cheque número 371 por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual aparece como cobrado en el estado de cuenta, pero no se presenta copia del mismo, ni la comprobación respectiva.
- g) El cheque número 388 que no aparece en el estado de cuenta como cobrado, ni se encuentra dentro del informe como cancelado.
- h) Comprobación la cual carece de evidencia, no se menciona a qué vehículos se realizó el mantenimiento.
- i) La factura número 72 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, del proveedor María Guadalupe Salamanca Paniagua por concepto de Balata Mystique 95-98 Contour 96-98, por la cantidad de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 M.N.), la cual no se considera como gasto ordinario permanente y al cumplimiento de los objetivos de la Agrupación, dado que se le realizó mantenimiento a vehículos que no se encuentran dentro del inventario de la Agrupación Política.
- j) La factura número APH 40073 del proveedor Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós por concepto de pago de servicio, por la cantidad de \$105.02 (ciento cinco pesos 02/100 M.N.), la cual no se puede vincular como gasto ordinario permanente y al cumplimiento de los objetivos de la Agrupación, dado que no se puede vincular el gasto con las actividades propias de la Agrupación Política.
- k) Las copias de los cheques no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- l) El cheque número 390 a nombre del beneficiario Jaime Ávila Gutiérrez con el cual se menciona que se paga la factura número 205 por la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por la compra de batería Gonher, comprobación la cual carece de evidencia, debido a que no se menciona a qué vehículos se realizó el mantenimiento y la copia del cheque no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Derivado de lo anterior, se elaboró un primer pliego de observaciones y en el cual en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular a una audiencia de solventación para el día veinte de julio de dos mil veintidós.



El día veinte de julio del dos mil veintidós, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del primer pliego de observaciones, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, dirigido a la Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, en ese entonces Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., y una vez revisada la documentación, la Comisión consideró solventado lo siguiente:

1. Respecto a que en el mes de febrero se registró en la póliza de egresos 2 de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, un ingreso.

Respuesta:

( ... )

1. En relación a la observación No.1 se corrige y se adjunta documento.

( ... )

Una vez corregido la póliza y presentado el documento con la modificación, la Comisión de Fiscalización, consideró que se solventa la observación.

2. Respecto a que el registro contable de la póliza egresos 5 de fecha 31 de marzo de 2022, se registró mal la cantidad de la factura 49533.

Respuesta:

( ... )

2. Respecto a la observación No.2 se corrige y se adjunta documento.

( ... )

Una vez corregido la póliza y presentado el documento con la modificación, la Comisión de Fiscalización consideró que se solventa la observación.

3. Respecto a los contratos de honorarios asimilados que contienen vigencia de un año a partir del primero de enero de dos mil veintiuno a nombre de Jesús Manuel Borjas Bueno y Diana Francisca Muñoz Campuzano, los cuales se dan por concluidos el primero de enero de dos mil veintidós y una vez revisado el primer informe trimestral del ejercicio dos mil veintidós se presenta comprobación a nombre de las personas señaladas y por ese mismo concepto, por lo que se deberá presentar los contratos vigentes o correspondiente al presente ejercicio fiscal por la prestación de servicios.

Respuesta:

( ... )

5. En relación a la observación No.5 donde se hace la observación que los contratos de honorarios asimilados a salarios de los C.C. Jesús Manuel Borjas Bueno y Diana Francisca Muñoz Campuzano, no están actualizados, se adjuntan los nuevos contratos anuales con vigencia de Enero a Diciembre de 2022.

( ... )

Por lo que, una vez presentados los contratos vigentes, la Comisión de Fiscalización, consideró solventada la observación.

4. Respecto al cheque número 388 que no aparece en el estado de cuenta como cobrado, ni se encuentra dentro del informe como cancelado.

Respuesta:

( ... )

8. Respecto a la Observación No. 8 donde se refiere que el cheque No. 388 no aparece en el estado de cuenta como cobrado ni se encuentra cancelado se hace la aclaración que fue un cheque en transito que fue cobrado hasta el mes de abril.

( ... )

La Comisión de Fiscalización consideró solventada la observación, una vez que se presentó el cheque y su respectiva comprobación.

5. Respecto a comprobación la cual carece de evidencia, no se menciona a qué vehículos se realizó el mantenimiento.

Respuesta:

( ... )

9. En relación a la Observación No. 9 sobre los cheques 363 y 381 por la cantidades de \$900.00 y \$730.00 respectivamente que se erogan por cambio de aceite y filtro y el servicio de balanceo, se hace la aclaración que las refacciones y servicios que se mencionan fueron hechos a uno de los vehículos que tienen en comodato la agrupación cuyas características son:

Camioneta:

TIPO: PICKUP

MARCA: FORD

MODELO: 2017

NUMERO DE SERIE: 8AFWR5AA5H6499979

NUMERO DE MOTOR: H6499979

PLACAS: FU6240A

Cuyo contrato de comodato se entregó a la comisión de fiscalización.

( ... )

Por lo que una vez que se hizo la aclaración a que vehículo corresponde, la Comisión de Fiscalización consideró solventada la observación.

6. Respecto a la factura número 72 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, del proveedor María Guadalupe Salamanca Paniagua por concepto de Balata Mystique 95-98 Contour 96-98, por la cantidad de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 M.N.), la cual no se considera como gasto ordinario permanente y al cumplimiento de los objetivos de la Agrupación, dado que se le realizó mantenimiento a vehículos que no se encuentran dentro del inventario de la Agrupación Política.

Respuesta:

( ... )

10. Respecto a la observación No. 10 sobre la factura numero 72 por la cantidad de \$ 1,700.00 por la erogación de cambio de balatas, se hace la aclaración que tales refacciones fueron utilizadas en el mantenimiento de uno de los vehículos que tiene e comodato la agrupación cuyas características son las siguientes:

Camioneta:

TIPO: PICKUP

MARCA: FORD

MODELO: 2017

NUMERO DE SERIE: 8AFWR5AA5H6499979

NUMERO DE MOTOR: H6499979

PLACAS: FU6240A

( ... )

Por lo que una vez que se hizo la aclaración a que vehículo corresponde, la Comisión de Fiscalización consideró solventada la observación.

7. Respecto a la factura número APH 40073 del proveedor Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós por concepto de pago de servicio, por la cantidad de \$105.02 (ciento cinco pesos 02/100 M.N.). la cual no se puede vincular como gasto ordinario permanente y al cumplimiento de los objetivos de la Agrupación, dado que no se puede vincular el gasto con las actividades propias de la Agrupación Política.

Respuesta:

( ... )

11. En relación a la observación No. 11 donde se refiere a una factura del proveedor "Farmacia Guadalajara" por la cantidad de \$105.02 se hace la aclaración que esta erogación se hizo para imprimir las fotografías que se toman en los diferentes eventos de capacitación política que se hicieron en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2022.

( ... )

Por lo que una vez que se hizo la aclaración, la Comisión de Fiscalización consideró solventada la observación.

**XIV.** Mediante oficio IEPC/SE/1884/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, y notificado el mismo día, se elaboró un segundo pliego de observaciones que contiene las observaciones del segundo trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a. Se detectó que no se presentaron los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio.
- b. Se presentaron copias de cheques que no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- c. Se presentó la siguiente comprobación del proveedor Francisco Morales Pacheco por concepto de pago de arrendamiento de oficina, sin embargo, no se registran correctamente dentro de la contabilidad de la Agrupación y las copias de los cheques no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- d. Se detectó documentación la cual no cumple con requisitos fiscales, dado que no se realizan las retenciones correspondientes, además, en la contabilidad de la agrupación no se registran correctamente y las copias de los cheques no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. a una audiencia de solventación para el día siete de noviembre de dos mil veintidós.

El día siete de noviembre del dos mil veintidós, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del segundo pliego de observaciones, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, dirigido a la Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, en ese entonces Consejera Presidente de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E. y una vez revisada la documentación, la Comisión consideró solventado lo siguiente:

1. Respecto a que no se presentaron los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio.

Respuesta:

( ...)

1. En relación a la observación No. 1 se adjuntan los estados de cuenta de los meses de Abril, Mayo y Junio de 2022. Que por omisión no se integraron a los documentos entregados en esa fecha.

( ... )

La Comisión de Fiscalización consideró solventada la observación debido a que se presentan los estados de cuenta.

XV. Mediante oficio IEPC/SE/49/2023 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés y notificado el mismo día, se elaboró un tercer pliego de observaciones que contiene las observaciones del tercer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número uno de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a. Se detectó que no se presenta la póliza de egresos y su respectiva comprobación, del cheque número 415 de fecha seis de julio de dos mil veintidós, por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- b. Se presentó comprobación del proveedor Francisco Morales Pacheco por concepto de pago de arrendamiento, el cual se pagó mediante cheque número 417 de fecha seis de julio de dos mil veintidós, por la cantidad de \$2,999.90 (dos mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), la cual no se registra correctamente dentro de la contabilidad de la Agrupación.
- c. Se detectó documentación la cual no cumple con requisitos fiscales, dado que no se realizan las retenciones correspondientes, además, en la contabilidad de la agrupación no se registran correctamente.
- d. Se detectó copia del cheque número 424 de fecha doce de agosto, con el cual se pagó al C. Francisco Morales Pacheco por concepto de arrendamiento, por la cantidad de \$2,999.90 (dos mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), la cual no se registra correctamente dentro de la contabilidad de la Agrupación, ya que se capturó en póliza de ingresos y debe ser en póliza de egresos, además no se presenta la comprobación correspondiente.
- e. Se detectó copia del cheque número 427 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, con el cual se pagó al C. Jesús Manuel Borjas Bueno, por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual no se registra correctamente dentro de la contabilidad de la Agrupación y no se presenta la comprobación correspondiente.
- f. Se detectó copia del cheque número 423 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, con el cual se pagó a Gasoservicios Premier S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- g. Se detectó en la póliza de egresos 7 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, con la cual se registró el cheque número 428, la cantidad que se tiene registrada en la póliza no corresponde al gasto efectuado por la cantidad por \$1,230.01 (mil doscientos treinta pesos 01/100 M.N.), que por concepto de mantenimiento de equipo de transporte.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular a una audiencia de solventación para el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

El día veintisiete de enero del dos mil veintitrés, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del tercer pliego de observaciones, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política

Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización del I.E.P.C. de Durango, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E. y una vez revisada la documentación, la Comisión consideró solventado lo siguiente:

1. Respecto a comprobación del proveedor Francisco Morales Pacheco por concepto de pago de arrendamiento, el cual se pagó mediante cheque número 417 de fecha seis de julio de dos mil veintidós, por la cantidad de \$2,999.90 (dos mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), la cual no se registra correctamente dentro de la contabilidad de la Agrupación.

Respuesta:

( ...)

2. Respecto a la observación No. 2 se realizó la corrección.

( ...)

Una vez que se realizó la corrección esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

2. Respecto la copia del cheque número 424 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, con el cual se pagó al C. Francisco Morales Pacheco por concepto de arrendamiento, por la cantidad de \$2,999.90 (dos mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), la cual no se registra correctamente dentro de la contabilidad de la Agrupación, ya que se capturó en póliza de ingresos y debe ser en póliza de egresos, además no se presenta la comprobación correspondiente.

Respuesta:

( ...)

4. Respecto a la observación No. 4 se realizó la corrección de póliza y anexo la factura.

( ...)

Al realizar la corrección y presentar la factura correspondiente, la Comisión de Fiscalización tuvo por solventada la observación.

3. Respecto a la copia del cheque número 423 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, con el cual se pagó a Gasoservicios Premier S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Respuesta:

( ...)

7. Respecto a la observación No. 6 el cheque mencionado si cuenta con dicha leyenda "para abono a cuenta de Beneficiario" se anexa copia del mismo".

( ...) 

Una vez que se presentó la copia del cheque con el sello correspondiente, la Comisión de Fiscalización dio por solventada la observación.



4. Respecto a la póliza de egresos 7 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, con la cual se registró el cheque número 428, la cantidad que se tiene registrada en la póliza no corresponde al gasto efectuado por la cantidad por \$1,230.01 (mil doscientos treinta pesos 01/100 M.N.), que por concepto de mantenimiento de equipo de transporte.

Respuesta:

( ... )

8. Respecto a la Observación No. 7 se realizó la corrección de la póliza y se anexa.

( ... )

Una vez que se presentó la póliza correspondiente con la modificación, la Comisión de Fiscalización tuvo por solventada la observación.

**XVI.** Mediante oficio IEPC/SE/272/2023 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés y notificado el mismo día, se elaboró un pliego anual de que contiene las observaciones del informe anual, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número dos, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Además de las observaciones detectadas en el informe anual, en este pliego se volvieron a señalar las observaciones detectadas en los primeros tres informes trimestrales y que no fueron solventadas en las audiencias de solventación, las observaciones más relevantes fueron:

#### Primer trimestre

- a. Se presentó la siguiente comprobación del proveedor Francisco Morales Pacheco por concepto de pago de arrendamiento de oficina, Sin embargo, debido a que no se registraron correctamente dentro de la contabilidad de la Agrupación y las copias de los cheques no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- b. Se detectó comprobación que no cumple con requisitos fiscales, dado que no se realizan las retenciones correspondientes, en la contabilidad de la agrupación no se registran correctamente y la copia del cheque no contienen la leyenda "para abono a cuenta".
- c. De la revisión efectuada, se detectó que el cheque número 371 por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual aparece como cobrado en el estado de cuenta, pero no se presenta copia del mismo, ni la comprobación respectiva.
- d. De la revisión al informe, se detectó que las copias de los cheques no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- e. De la documentación presentada como sustento del informe presentado, se detectó el cheque número 390 a nombre del beneficiario Jaime Ávila Gutiérrez con el cual se menciona que se paga la factura número 205 por la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por la compra de batería Gonher, comprobación la cual carece de evidencia, debido a que no se menciona a qué vehículos se realizó el mantenimiento y la copia del cheque no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".



#### Segundo trimestre

- f. Se presentó la siguiente comprobación, de copias de cheques que no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".



- g. Se presentó la siguiente comprobación del proveedor Francisco Morales Pacheco por concepto de pago de arrendamiento de oficina, las copias de los cheques no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- h. Se presentó documentación, la cual no cumple con requisitos fiscales, dado que no se realizan las retenciones correspondientes, además, en la contabilidad de la agrupación no se registran correctamente y las copias de los cheques no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

**Tercer trimestre**

- i. Se detectó que no se presentó la póliza de egresos y su respectiva comprobación, del cheque número 415 de fecha seis de julio de dos mil veintidós, por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- j. Se detectó documentación la cual no cumple con requisitos fiscales, dado que no se realizan las retenciones correspondientes, además, en la contabilidad de la agrupación no se registran correctamente.
- k. Se detectó copia del cheque número 427 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, con el cual se pagó al C. Jesús Manuel Borjas Bueno, por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual no se registra correctamente dentro de la contabilidad de la Agrupación y no se presenta la comprobación correspondiente.

**Anual**

- l. El formato de presentación en relación al saldo inicial, se detectó una diferencia entre el saldo inicial reportado en el formato anual con lo detectado por la Comisión.
- m. Se detectó que no se presenta el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles, en forma impresa y en medio electrónico.
- n. De la revisión se detectó que no presenta pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
- o. De la revisión se detectó que no presenta una relación que describa pormenorizadamente las actividades realizadas.
- p. Dentro del Informe Anual, de la agrupación política, no se informan los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada uno de los integrantes de sus órganos directivos.
- q. Se presentó documentación la cual no cumple con requisitos fiscales, dado que no se realizan las retenciones correspondientes, además, en la contabilidad de la agrupación no se registran correctamente.
- r. Se presentó comprobación de las cuales no se presentó la copia del cheque con el que se efectuó el pago.
- s. Se presentó el pago de la factura 0577D7E98D4D, con el número de cheque 452, del proveedor Jesus Manuel Borjas Bueno, por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de capacitación y asesoría del mes de noviembre, la cual no cumple con requisitos fiscales, dado que no se realizan las retenciones correspondientes, en la contabilidad de la agrupación no se registran correctamente y no se presenta copia del cheque con el que se efectuó el pago.
- t. Se presentó el pago de la factura A 16160, con el número de cheque 458, del proveedor Sistemas y Tecnologías Print, por la cantidad de \$363.00 (trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de compra de tóner, la cual no se registra correctamente de acuerdo al Catalogó de cuenta que establece el Reglamento de Fiscalización.

El dia diecisiete de abril del dos mil veintitrés, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del pliego de observaciones anual, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Presidenta de la Comisión de Fiscalización del I.E.P.C. de Durango, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E. y una vez revisada la documentación, la Comisión consideró solventado lo siguiente:

- Respecto al formato de presentación en relación al saldo inicial, se detectó una diferencia entre el saldo inicial reportado en el formato anual con lo detectado por la Comisión.

Respuesta:

( ... )

- Respecto a la observación No. 12 se corrige formato de informe anual.

( ... )

Una vez que se corrigió el formato anual, la Comisión de Fiscalización dio por solventada la observación.

- De la revisión al informe anual presentado se detectó que no se presenta el inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles.

Respuesta:

( ... )

- Respecto a la observación No. 13 se adjunta el inventario".

( ... )

Una vez que se presentó el inventario actualizado, la Comisión de Fiscalización tuvo por solventada la observación.

- Respecto a que se detectó que no presenta pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Respuesta:

( ... )

- Respecto a la observación No. 14 se adjunta constancia de situación fiscal de la Agrupación".

( ... )

Una vez presentada la constancia de situación fiscal donde indica que no se tienen obligaciones fiscales, la Comisión de Fiscalización consideró solventada la observación.

- Respecto a que no se presenta una relación que describa pormenorizadamente las actividades realizadas.

Respuesta:

( ... )

- Respecto a la observación No. 15 se anexa relación de varias actividades de capacitación política y editorial.

( ... )

Una vez presentada la relación de las actividades realizadas, la Comisión de Fiscalización consideró solventada la observación.

- Dentro del Informe Anual, de la agrupación política, no se informan los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada uno de los integrantes de sus órganos directivos.

Respuesta:

( ... )

8. Respecto a la Observación No. 16 sobre este punto. Se hace la aclaración que ningún integrante de los órganos directivos estatales o municipales de la agrupación percibe remuneración. El presidente del Comité Ejecutivo recibe una remuneración, pero como capacitador y coordinador de las actividades de formación política, pero no por ser el Dirigente.

( ... )

Una vez aclarado el punto de quien recibe remuneración, la Comisión de Fiscalización tuvo por solventada la observación.

6. Respecto a que no se presentó las copias de los cheques 451 y 454 con el que se efectuó el pago.

Respuesta:

( ... )

9. Respecto a la Observación No. 18 se adjuntan las copias de los cheques requeridos en este punto".

( ... )

Debido a que se presentaron las copias de los cheques, la Comisión de Fiscalización dio por solventada la observación.

7. Respecto a que se presentó el pago de la factura A 16160, con el número de cheque 458, del proveedor Sistemas y Tecnologías Print, por la cantidad de \$363.00 (trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de compra de tóner, la cual no se registra correctamente de acuerdo al Catalogó de cuenta que establece el Reglamento de Fiscalización.

Respuesta:

( ... )

1. Respecto a la Observación No. 20 se adjunta la póliza."

( ... )

Una vez presentada la póliza corregida, la Comisión de Fiscalización tuvo por solventada la observación.

XVII. Mediante oficio IEPC/SE/396/2023 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés y notificado el mismo día, se elaboró el pliego de observaciones del cuarto informe trimestral que contiene las observaciones del cuarto informe, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número tres, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a. Se presentó documentación la cual no cumple con requisitos fiscales, dado que no se realizan las retenciones correspondientes, además, en la contabilidad de la agrupación no se registran correctamente.
- b. se detectó el cheque número 460 por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Diana Francisca Muñoz Campuzano, del cual no se presenta la comprobación respectiva.

Derivado de lo anterior, se elaboró un pliego de observaciones y en el cual en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular a una audiencia de solventación para el día once de mayo de dos mil veintitrés.



El día once de mayo del dos mil veintitrés, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del pliego del cuarto informe trimestral, el Profesor Jesús Manuel Bojás Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Presidenta de la Comisión de Fiscalización del I.E.P.C. de Durango, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., esta Comisión consideró no solventadas ninguna de las observaciones detectadas en este trimestre.

XVIII. Ahora bien, de la revisión llevada a cabo a los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular, A.P.E", sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veintidos, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política y que no fueron solventadas, son las siguientes:

- a) Pagos que realizó la agrupación política que en las copias de los cheques no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", tal y como lo establece el Artículo 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Se detectó que, en el primer informe trimestral, los registros contables que se reportaron en su contabilidad no se apegaron al catálogo de cuentas que se anexa al Reglamento de Fiscalización, tal y como lo establecen los Artículos 7, numeral 5; 14, numerales 2 y 3; 18, numeral 2 y 24 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.
- c) Documentación la cual no cumple con requisitos fiscales, dado que no se realizan las retenciones correspondientes, tal y como lo establece el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Comprobación de otro ejercicio.

Con fundamento en los artículos 361 y 371, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de sus Informes trimestrales y anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, al incumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, la cual no fue posible que se contara con elementos para determinar en su caso, vínculo alguno con el objeto del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal, por lo que la Comisión determinó **sancionar con una admonición pública y con una multa, en los términos precisados más adelante.**

XIX. Una vez concluida la revisión a los informes presentados por la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$39,326.57	\$39,326.57	\$0.00
Financiamiento público	\$277,888.46	\$277,888.46	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$317,215.03</b>	<b>\$317,215.03</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de egresos</b>	<b>\$ 268,696.18</b>	<b>\$ 266,869.68</b>	<b>\$ 1,826.50</b>

XX. La Comisión de Fiscalización, señaló que de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, concluyó que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil veintidós, fue destinado de la siguiente forma:

Cuenta	Subcuenta	Subtotal	Total
Gastos de operación ordinaria			
	Alimentos	\$ 778.99	
	Arrendamiento	\$ 35,998.92	
	Comisiones bancarias	\$ 7,405.44	
	Despensas	\$ 532.91	
	Fotocopiado	\$ 1,083.12	
	Gasolina y lubricantes	\$ 44,784.94	
	Impresos	\$ 33,268.80	
	Libros y periódicos	\$ 3,204.00	
	Mtto. de eq. de cómputo	\$ 5,457.40	
	Mtto. de eq. de Transporte	\$ 15,490.00	
	Material de limpieza	\$ 683.13	
	Papelaría y útiles	\$ 609.50	
	Paquetería	\$ 470.50	
	Sueldos y salarios	\$ 53,600.00	
	Teléfono	\$ 4,388.00	
	Otros gastos	\$ 189.03	
	Viáticos y pasajes	\$ 4,925.00	
Actividades Específicas			
	Honorarios	\$ 54,000.00	
	<b>Total</b>	<b>\$266,869.68</b>	

XXI. De la revisión efectuada no se detectó pago por concepto de pago de Impuestos y Derechos por Pagar, detectando falta de pagos de estos mismos generando un incremento en el saldo, por lo que no cumple con el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

( ... )

7. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

( ... )

VIII. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;

( ... )

En esa tesitura, este Consejo General estima pertinente adoptar los criterios tomados por la Comisión de Fiscalización, ya que como se mencionó en los considerandos, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares de este Órgano Superior de Dirección, para determinar las sanciones que correspondan a la Agrupación Política Estatal que nos ocupa, bajo los siguientes razonamientos.

XXII. En relación con las faltas atribuibles a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, señaladas en los incisos a), b), c) y d) establecidas en el considerando XVIII, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

**A) Calificación de la falta.**

**a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las faltas identificadas en los incisos a), b) y c) señalados en el considerando XVIII, y atendiendo a que dichas faltas se realizaron derivado de que diversos pagos realizados no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", no se apegó al catálogo de cuentas, y no se realizaron las retenciones conforme los requisitos fiscales, las cuales constituyen faltas por omisión.

Ahora bien, respecto a la falta identificada en el inciso d) señalada en el considerando XVIII, encuadra en actos por acción, pues en la especie, de la documentación presentada para solventar diversas observaciones realizadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, se advierte que corresponde a un ejercicio fiscal distinto al que se sujeta la presente Resolución.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.**

**Modo:**

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones realizadas fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por la Agrupación Movimiento Popular en el desarrollo de la Auditoría de las finanzas correspondiente al Informe Anual 2022.

**Tiempo:**

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del Ejercicio correspondiente al Informe Anual 2022.

**Lugar:**

La conducta sancionada, se tiene acreditada que se cometió en la presentación de los informes trimestrales, así como en el Informe Anual 2022.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto no se advierte dolo o mala fe en el actuar de la Agrupación Política Estatal, toda vez que como puede observarse, su representación cumplió con la presentación de la documentación tendiente a comprobar sus gastos; sin embargo, ésta no cumplió con los requisitos marcados en el Reglamento de Fiscalización, por lo cual puede observarse la intencionalidad de cumplir con lo requerido por esta autoridad.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la comisión de las infracciones, se dio de forma culposa.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del rápido análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se mencionó, no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso otorgado y empleado por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular correspondiente a la anualidad 2022, en ese sentido, como ha quedado establecido con anterioridad, se cumplió parcialmente con su obligación de rendir cuentas, pues a pesar de que fueron presentados los documentos para acreditarlo, éstos no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe singularidad en la falta cometida, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

#### Calificación de la falta.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las faltas cometidas deben calificarse de la siguiente manera.

- Respecto a las faltas identificadas en los incisos a), b) y d) del considerando XVIII, éstas deben calificarse como LEVES.
- Respecto a la falta identificada en el inciso c) del considerando XVIII, ésta debe calificarse como GRAVE ORDINARIA.

#### B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

##### a. Calificación de la falta cometida.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

Robustece lo anterior, la Tesis IV/2018 dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.** - Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la **individualización** de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la **individualización** de la sanción.

Aunado a ello, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se trascibe para mejor precisión:

**"SANCIIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.**

*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendo, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código*

*Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece /os lineamientos aplicables en la integración de /os expedientes y la substancialización del procedimiento para la atención de /as quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de /os partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a /as circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a /as de carácter objetivo (la gravedad de /os hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a /as subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.*

*Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levesima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."*

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder proceder a imponer la sanción correspondiente.

Respecto a la falta identificada con los incisos a), b) y d), del considerando XVIII, no se localizó que ésta fuera encaminada al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, la falta identificada en el inciso c) del considerando XVIII, se observa que tuvo un impacto directo en la rendición de cuentas, ya que esta autoridad determinó que con la documentación que se pretendió dar soporte a las observaciones realizadas, no se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos fiscales por parte de la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, consistentes en las retenciones de los impuestos correspondientes, de conformidad con el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior toma sustento en el procedimiento para la revisión de informes, establecido dentro del Reglamento de Fiscalización, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1 del Reglamento en cita, no se solventaron las observaciones realizadas a la Agrupación Política Estatal.

En ese contexto, la Agrupación Política Movimiento Popular, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- En relación a las infracciones que guardan referencia en el considerando XVIII, específicamente en los incisos a), b) y d), se considera LEVES, lo anterior porque si bien se infringió una disposición normativa, el objeto si se cumplió, es decir, la agrupación si rindió el Informe de referencia.
- En relación a la falta identificada como c) relacionadas con el ejercicio dos mil veintidós, se considera GRAVE ORDINARIA, porque no se ajustó la documentación al cumplimiento de los requisitos fiscales, por lo que lo conducente es dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por ser la autoridad competente a efecto de que sea ésta quien, en el ámbito de sus atribuciones, realice lo que estime necesario, toda vez que no se identificó comprobación de pago de impuestos.

Lo cual se considera que, al no exhibir el pago, se traduce en un menoscabo objetivo al erario público por el uso de los recursos.

## 2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ya ha quedado establecido que se trata de una infracción **culposa**, toda vez que, como se ha señalado en la presente Resolución, la Agrupación Política intentó acreditar las erogaciones observadas con la documentación

que consideró idónea para acreditar los gastos relativos al ejercicio 2022; sin embargo, esto no significa que, por la simple buena fe del sujeto obligado, las observaciones deberán ser solventadas, pues el desconocimiento de la normatividad no lo exime de su cumplimiento.

Por lo anterior, se estima un posible menoscabo objetivo en el erario público, derivado de las irregularidades encontradas en el ejercicio de las actividades de la Agrupación Política de referencia, correspondientes a la omisión de la retención de los impuestos respectivos, la cual fue calificada como grave ordinaria, con la precisión de que su valoración y sanción corresponde a la autoridad tributaria; así como el resto de las observaciones de forma enlistadas en el considerando XVIII, calificadas como leves.

**3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la **Agrupación Política Estatal Movimiento Popular**, es **reincidente** respecto de las conductas identificadas con los incisos a) y b) que aquí se han analizado, ya que en ejercicio fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021 se le sancionó por las mismas infracciones en la comprobación de sus gastos de su Informe Anual de Ingresos y Egresos.

Respecto al inciso a), la reincidencia recae en la acreditación de la falta por omisión en las formalidades de los documentos en los que se sustenta la comprobación de gastos dentro del Informe Anual de Ingresos y Egresos 2021, conforme a lo siguiente:

- a) Pagos que realizó la agrupación política que no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", tal y como lo establece el Artículo 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, respecto al inciso b), la reincidencia recae en la acreditación de las faltas por omisión en la comprobación de sus gastos de su Informe Anual de Ingresos y Egresos 2018, 2019, 2020 y 2021, a saber:

- b) Se detectó que en el primer informe trimestral, los registros contables no se apegaron al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización, tal y como lo establecen los Artículos 7, numeral 5; 14, numerales 2 y 3; 17, numeral 3; 18, numeral 2 y 24 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, se considera que con las faltas identificadas en los incisos a) y b) se establece que en la comprobación de los ingresos y gastos del ejercicio 2022, la Agrupación Política Estatal ha incurrido en faltas similares con antelación a las faltas que se acreditan.

Al incurrir en dichas faltas de manera recurrente, se traduce en la reincidencia de las faltas detectadas, situación que será tomada en consideración para, en su momento, imponer la sanción correspondiente.

Ahora bien, respecto a las infracciones acreditadas e identificadas con los incisos c) y d), de la búsqueda en los archivos del Consejo General del Instituto, no fue localizado antecedente por la imposición de sanciones por las conductas antijurídicas citadas, por lo que no se acredita la reincidencia respecto a las infracciones señaladas en el presente párrafo.

**Capacidad económica del infractor.**

Tomando en cuenta que la Ley Electoral Local, dispone de un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

En la especie, mediante Acuerdo IEPC/CG132/2022, el Consejo General determinó el calendario presupuestal del año dos mil veintitrés para partidos políticos y agrupaciones políticas, de lo que se desprende que a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, le corresponde un monto anual de **\$341,655.90**, erogada en parcialidades mensuales por la cantidad de **\$28,471.32**.

**III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas.

*[Firma]*

*[Firma]*

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) *Con amonestación pública;*
- b) *Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y*
- c) *Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida exemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o iracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuisión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el participé de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley ya que, de otra manera, incluso podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una MULTA sería idónea para disuadir las conductas calificadas como leves, como la que en este caso nos ocupan, para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

#### Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a las faltas identificadas con los incisos a) y b) del considerando XVIII, calificadas como LEVES, y toda vez que son conductas que son **reincidentes**, resulta necesario el establecimiento de una multa equivalente a quince (15) UMAS, la cual, convertida en moneda fraccionada nacional (con base en el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio 2022, momento de la ejecución de las conductas infractoras) equivale a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) por UMA, da una cantidad de **\$1,443.30 (mil**

**cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.**), en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, lo anterior derivado de la reincidencia por parte de la Agrupación Política Estatal en la comisión de las infracciones acreditadas por esta autoridad.

Ahora bien, respecto a la conducta identificada con el inciso c) del considerando XVIII, y calificada como grave ordinaria, resulta necesario precisar que su naturaleza corresponde a una inobservancia de requisitos fiscales, de los cuales esta autoridad electoral no se encuentra facultado para ejercer una sanción; de ahí que conforme se abordó en el apartado correspondiente, lo pertinente es da vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por ser ésta la autoridad competente en la materia a efecto de que, en su caso, ésta sea la que determine la imposición de la sanción correspondiente.

Por otra parte, respecto a la falta calificada como leve e identificada con el inciso d), del considerando XVIII, esta autoridad considera proporcional realizar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al sujeto obligado, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en atención a que la misma fue solventada parcialmente, conforme se abordó dentro del Dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, toda vez que el comprobante fiscal mediante el cual se pretendió sustentar la observación realizada a dicha Agrupación Política, corresponde a un ejercicio fiscal distinto al sujeto a la presente Resolución.

Finalmente, se establece que en caso de que esta autoridad identifique que se incumpla con las mismas faltas en ejercicios posteriores, éstas serán sancionadas como reincidentes.

**Forma de pago.**

La multa planteada será descontada de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, a partir del mes siguiente en que quede firme, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque la misma no haya sido materia de impugnación.

**XXIII.** Resulta oportuno señalar que se estima pertinente que la presente se remita al Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie en definitiva en el tema que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley del Impuesto sobre la renta; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, numeral 1, 66, 68, 70, numeral 1, fracción VII, 71, 75, párrafo 2, 81, 86, 361, 371 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto; 7, numerales 1 y 5, 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 9, numerales 1 y 2, 14, numerales 1, 2, 3 y 6, 15, numerales 4, 5, 7 y 9, 16, numeral 3, 17, numerales 1, 3 y 6, 18, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, fracciones III, IX y X, 9, 11 y 12, 19, numeral 4, 22, 24 numerales 1 y 2, 25, numeral 2 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización; este órgano colegiado emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondiente al ejercicio 2022, en los términos de la presente, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexo 1 y 2.

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXII de la presente, y una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXII de la presente, y una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **MULTA DE QUINCE (15) UMAS**, misma que será pagada en términos de dicho considerando.

**CUARTO.** Se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), con relación a la no comprobación de pago de impuestos de la Agrupación Política Estatal que nos ocupa, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.** Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que causen efecto.

**SEXTO.** En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular es un saldo inicial de \$ 39,326.57 (treinta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 57/100 M.N.), financiamiento público de \$ 277,888.44 (doscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 44/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$317,215.03 (trescientos diecisiete mil doscientos quince pesos 03/100 M.N.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$ 266,869.68 (doscientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$ 50,345.33 (cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2023 y reportarlo en el informe correspondiente.

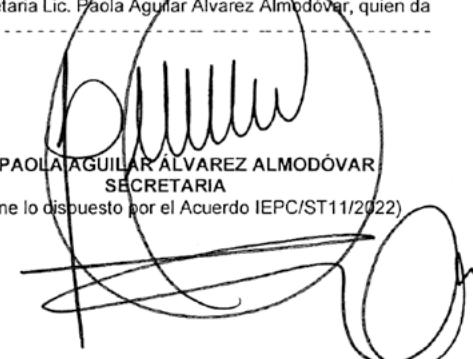
**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Movimiento Popular deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, para los efectos conducentes.

**DECIMO.** Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria número diez del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Páldo Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

IEPC/CG29/2023

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de las irregularidades contenidas en el Dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondiente al ejercicio 2022.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG29/2023, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG30/2023

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión extraordinaria número cuarenta y tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo IEPC/CG115/2019 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento de Fiscalización).
2. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria número cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG104/2021, otorgó el registro al grupo de ciudadanos denominado Sociedad Unida en Movimiento Activo como Agrupación Política Estatal.
3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG147/2021 por el que se aprobó el presupuesto de egresos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio dos mil veintidós que comprende, entre otros, el cálculo para el financiamiento público de las Agrupaciones Políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto.
4. La Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes trimestrales correspondientes a los meses de enero a diciembre y un informe anual, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós de la siguiente manera:

Trimestre	Fecha de presentación
Enero a Marzo	27 de mayo de 2022
Abril a Junio	03 de agosto de 2022
Julio a Septiembre	11 de noviembre de 2022
Octubre a Diciembre	17 de febrero de 2023
Anual	15 de diciembre 2022

5. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número cincuenta y ocho, mediante Acuerdo IEPC/CG138/2022 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Fiscalización, a saber:

Presidente	Integrantes
Lic. Norma Beatriz Pulido Corral	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Lic. David Alonso Arámbula Quiñones Secretaria Ejecutiva

6. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2022.

Con base a lo anterior, y:



## CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el aráigo 75, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
- III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local y el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
- IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, se encuentran establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el Reglamento de Fiscalización.  
En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atribuciones que se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.
- V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- VI. Que de conformidad con los artículos 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local; 18, numerales 1 y 11 del Reglamento de Fiscalización, las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, un informe trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, y un informe anual por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.
- VII. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Sociedad Unida en Movimiento Activo" tiene la obligación legal de presentar los informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el día 15 de diciembre de ese año, plazo máximo para su presentación.
- VIII. Conforme se expone en la siguiente tabla, se notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficios:

Trimestre	Número de oficio	Fecha de Notificación
Enero a Marzo	IEPC/CF/ST/11/2022	25 de abril de 2022
Abril a Junio	IEPC/CF/ST/15/2022	29 de julio de 2022
Julio a Septiembre	IEPC/CF/ST/17/2022	28 de octubre de 2022
Octubre a Diciembre	IEPC/CF/ST/06/2023	13 de febrero de 2023
Informe anual	IEPC/CF/ST/27/2022	8 de diciembre de 2022

**IX.** De conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los Informes trimestrales y anual 2022 por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2022.

De ahí que del procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2022 y la elaboración del Dictamen, se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes para determinar si la Agrupación Política Estatal omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.

2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los respectivos Informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización.

3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus Informes.

4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del Dictamen y la presente Resolución para su presentación ante el Consejo General.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo con registro fue del 100%.

**X.** En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, A.P.E., por conducto de la Presidenta de la Agrupación Política, presentó cuatro informes trimestrales, así como un informe anual, correspondientes al ejercicio 2022, conforme a lo siguiente:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Formato presentado			
		Saldo Inicial	Ingreso	Egresos	Saldo
Enero a Marzo	27-mayo-2022	\$42,905.14	\$80,265.99	\$108,023.56	\$15,147.57
Abril a Junio	03-agosto-2022	\$31,905.67	\$80,265.99	\$34,898.64	\$77,273.02
Julio a Septiembre	11-noviembre-2022	\$77,273.02	\$26,755.33	\$103,211.09	\$ 817.26
Octubre a Diciembre	17-febrero-2023	\$737.32	\$57,765.99	\$36,050.93	\$22,452.38
Anual	15-diciembre-2022	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó



Al treinta uno de diciembre de dos mil veintidós reporta en su contabilidad, proveedores por la cantidad de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); cuentas por pagar de \$7,088.60 (siete mil ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.); impuestos por pagar por la cantidad de \$49,290.01 (cuarenta y nueve mil doscientos noventa pesos 01/100 M.N.).

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 18 numerales 1 y 11 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

**ARTÍCULO 66.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.**

1. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, los comprobantes de los mismos.
2. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además a la Comisión de Fiscalización, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
3. El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a más tardar el día quince de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

**ARTÍCULO 71.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.**

1. Las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización informes trimestrales sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

**Artículo 18. Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.**

**Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

1. Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

( ... )

11. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 2 a 4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 8 de este artículo.

( ... )

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registro contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

De la revisión a los estados de cuenta, se determinó que únicamente se recibió financiamiento público a que tienen derecho, estos fueron depositados en la Institución BBVA con número de cuenta 0117597606, conforme a la siguiente tabla:



Concepto	Importe de los estados de cuenta presentados por la Agrupación
Saldo inicial	\$ 42,825.20
Financiamiento público	\$ 291,063.96
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Total de ingresos	\$ 333,889.16

En el renglón de ingresos, se hace la aclaración que en el mes de noviembre se realizó un doble depósito por parte de este Instituto Electoral por concepto de prerrogativas del mes, por lo que la Agrupación Política Estatal realizó la devolución correspondiente.

**XI.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden, se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:

1. Se verificó que la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Derivado a la revisión de toda la documentación presentada del informe Anual tenemos lo siguiente:
  - a) No presentó en su informe, el formato Anual.
  - b) La Agrupación Política Estatal presentó estados de cuenta mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, de la cuenta BBVA con número de cuenta 0117597606, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias**

( ... )

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

( ... )

- c) Reportó en su contabilidad al treinta y uno de diciembre, proveedores por la cantidad de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); cuentas por pagar de \$7,088.60 (siete mil ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.); impuestos por pagar por la cantidad de \$49,290.01 (cuarenta y nueve mil doscientos noventa pesos 01/100 M.N.), de conformidad con el artículo 18, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

( ... )

4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio electrónico.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

( ... )

- d) La Agrupación Política Estatal presentó las balanzas de comprobación mensual de enero a diciembre, como lo establece en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 17. Informes y Generalidades.**

( ... )

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

( ... )

- e) La Agrupación Política Estatal presentó el inventario de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, pero no lo presenta con las especificaciones que señala el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

**Artículo 25. Activo Fijo**

( ... )

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclásificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

( ... )

- f) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además, se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos, conforme lo siguiente:

**Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos**

( ... )

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

( ... )

**Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria**

( ... )

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

( ... )

**Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

( ... )

9. Las agrupaciones deberán remitir toda la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados de informe trimestral, anual, RA-APA, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

( ... )

- g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contaran con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:

**Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria**

( ... )

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de pasajes y viáticos, cuando se justifiquen mediante comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

- I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;  
II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;  
III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y  
IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

( ... )



**XII.** En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración IX, se notificó a la Agrupación Política Estatal, de la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios:

Pliego de observaciones	Número del oficio, mediante el cual se notificó el Pliego de Observaciones	Fecha de notificación
Enero a Marzo	IEPC/SE/1630/2022	06 de julio de 2022
Abril a Junio	IEPC/SE/1885/2022	21 de octubre de 2022
Julio a Septiembre	IEPC/SE/50/2023	13 de enero de 2023
Octubre a Diciembre	N/A	N/A
Informe anual	IEPC/SE/273/2023	17 de marzo de 2023

**XIII.** El seis de julio de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número cuatro, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó un primer pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al primer informe trimestral del ejercicio fiscal dos mil veintidós y notificado mediante oficio IEPC/SE/1630/2022, dirigido a la Lic. Martha Alicia Arreola Martínez, con atención al C.P. Ricardo Sebastián Vázquez Lira, en ese entonces Presidenta de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) No presentó las copias de los cheques expedidos en este trimestre.
- b) Las pólizas de cheques que se presentaron en este trimestre no contenían la firma de recibido.
- c) La factura A202, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por la cantidad de \$15,000.10 (quince mil pesos 10/100 M.N.), a nombre de Martha Alicia Arreola Martínez, por concepto de creación de estructura y extensión de afiliados recorridos a municipios, la cual no corresponde al ejercicio del gasto por actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política de la Agrupación Política y no se anexa el contrato por la prestación de servicios.
- d) La póliza de cheque número 19 a nombre de la beneficiaria C.P. Martha Lourdes Hernández Andrade, con la cual se menciona que se pagó la factura A205 por concepto de servicios contables por los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$26,000.01 (veintiséis mil pesos 01/100 M.N.), pero al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se presentó ninguna relación de pasivo por este concepto.
- e) La póliza de cheque número 21 a nombre de la beneficiaria Alida Selene León Núñez, por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con la cual se menciona que se paga la factura C8008 a nombre del proveedor Papelería y Mercería León, S.A. de C.V., y debido a que la persona beneficiaria del cheque no se puede vincular con la Agrupación Política.
- f) La póliza de cheque número 22 a nombre de la beneficiaria Alida Selene León Núñez por la cantidad de \$10,138.00 (diez mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), en la cual se mencionó que se pagó la factura A 16458 del proveedor Peyro Service, S.A. de C.V., por la misma cantidad, por concepto de combustible, pero dicha factura no se pagó mediante cheque nominativo.
- g) La póliza de cheque número 23 a nombre de la beneficiaria C.P. Martha Lourdes Hernández Andrade, con la cual se menciona que se pagó la factura A 206 por concepto de servicios contables revisión SAT diciembre de 2021, por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pero al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se presentó ninguna relación de pasivo por este concepto.
- h) No se anexa una relación que describa pormenorizadamente todas las actividades realizadas y que se puedan vincular a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo A.P.E. a una audiencia de solventación para el día veinte de julio de dos mil veintidós.

El día veinte de julio del dos mil veintidós, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del primer pliego de observaciones, la Lic. Martha Alicia Arreola Martínez, Presidenta de la Agrupación Política Estatal, acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, dirigido a la M.D. Karen Flores Maciel, en ese entonces Secretaria de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, A.P.E., y una vez revisada la documentación, la Comisión consideró solventado lo siguiente:

1. Respecto a la factura A202, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por la cantidad de \$15,000.10 (quince mil pesos 10/100 M.N.), a nombre de Martha Alicia Arreola Martínez, por concepto de creación de estructura y extensión de afiliados recorridos a municipios, la cual no corresponde al ejercicio del gasto por actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política de la Agrupación Política y no se anexa el contrato por la prestación de servicios.

( ... )

La factura de egresos emitida por Martha Alicia Arreola Martínez por la cantidad de \$15,000.10 corresponde a honorarios trimestrales, sin embargo, en el concepto de la factura no se especificó adecuadamente que dicho pago correspondía a honorarios por los meses de enero, febrero, marzo por concepto de asesoría legal dentro de la asociación política Sociedad Unida en Movimiento Activo, de igual forma se anexa el contrato por prestación de servicios.

( ... )

Por lo que una vez que se justificó el gasto como honorarios y se pudo vincular con las actividades propias de la Agrupación, la Comisión de Fiscalización consideró que se solventa la observación.

2. Respecto la póliza de cheque número 21 a nombre de la beneficiaria Alida Selene León Núñez, por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con la cual se menciona que se paga la factura C8008 a nombre del proveedor Papelería y Mercería León, S.A. de C.V., y debido a que la persona beneficiaria del cheque no se puede vincular con la Agrupación Política.

( ... )

El egreso que se paga por la cantidad de \$1200 corresponde a papelería y artículos de oficina que se realizó en efectivo, por lo cual se emitió un cheque para llevar a cabo la reposición de caja., sin embargo, dicho cheque se emitió a nombre de Alida Selene León Núñez quien ocupaba el puesto de secretaria, dentro de la asociación política Sociedad Unida en Movimiento Activo, pero al no contar con RFC, ni firma electrónica no se logró darla de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. En su momento se le solicitó dicha información a la señorita Alida León ante el Servicio de Administración Tributaria, pero debido a la alta demanda de citas por parte de la sociedad, no se logró concluir el trámite.

( ... )

Por lo que una vez que se pudo vincular la persona con la Agrupación Política, la Comisión de Fiscalización consideró que se solventa la observación.

3. Respecto a que no se anexa una relación que describa pormenorizadamente todas las actividades realizadas y que se puedan vincular a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma.

( ... )

De acuerdo a la observación número nueve en la que se señala que no se anexa una relación pormenorizadamente de las actividades que se realizaron en el primer trimestre, se solventa con lo siguiente:

Durante el trimestre se llevaron a cabo dos actividades (Bienvenidos a Suma y Viva la Mujer), en las cuales no se realizó ninguna erogación por parte de la asociación política Sociedad Unida en Movimiento Activo, únicamente se anexaron evidencias fotográficas y listas de asistencias dentro del informe. Por otra parte la factura que emitió la presidenta de la asociación Martha Alicia Arreola Martínez, por la cantidad de \$15,000.10 corresponde a honorarios trimestrales y no la realización de alguna actividad, sin embargo en el concepto de la factura no se especificó adecuadamente dicho pago.

Nos comprometemos a no volver a cometer los mismos errores durante los próximos trimestres.

( ... )

Por lo que una vez que se presentó la aclaración de las actividades desarrolladas, la Comisión de Fiscalización, consideró que se solventa la observación.

**XIV.** El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número cinco, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó un segundo pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al segundo informe trimestral del ejercicio fiscal dos mil veintidós, y notificado mediante oficio IEPC/SE/1885/2022, dirigido a la Lic. Martha Alicia Arreola Martínez, con atención al C.P. Gregorio Vázquez Villalobos, en ese entonces Presidenta de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) Se detectó que no se presentó la factura, póliza de cheque y copia del cheque con el que se cubrió el pago a C. Alida Selene León Núñez, por concepto de pago de nómina, además se encuentra mal clasificado dentro de la contabilidad de la Agrupación, por la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- b) No se presentó la copia del cheque número 26 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós por la cantidad de \$5,600.02 (cinco mil seiscientos pesos 02/100 M.N.) a nombre del C. José Gutiérrez Osornio Viggers.
- c) No se presentó la póliza y copia del cheque número 27 de fecha siete de abril de dos mil veintidós, por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de C.P. Martha Lourdes Andrade Hernández.
- d) Se detectaron pagos con transferencia a la cuenta de C. Carmina Guadalupe Guerrero Isais, por concepto de pago de nómina, por la cantidad de \$1,214.00 (mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.) y \$852.20 (ochocientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.) los cuales se encuentran mal clasificado dentro de la contabilidad de la Agrupación.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo A.P.E. a una audiencia de solventación para el día siete de noviembre de dos mil veintidós.

Por parte de la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, no asistieron a la audiencia de solventación y no presentaron documentación alguna para solventar algunas de las observaciones detectadas, por lo que esta Comisión de Fiscalización no da por solventadas ninguna de las observaciones detectadas en este trimestre.

**XV.** El trece de enero de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número uno, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó un tercer pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al tercer informe trimestral del ejercicio fiscal dos mil veintidós, y notificado mediante oficio número IEPC/SE/50/2023, dirigido a la C. María Luisa Hernández Rojero, con atención al C.P. Gregorio Vázquez Villalobos, Presidenta de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones más relevantes fueron:

- a) Se detectó la factura número GUAD35016 del proveedor Operadora Futurama S.A. de C.V., por la compra de guacamole, ceviche, pizza, filete de pescado, chilles rellenos, jabón barra por la cantidad de \$747.11 (setecientos cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.), la cual se pagó mediante cheque número 51 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, no se puede vincular como gasto ordinario permanente y al cumplimiento de los objetivos de la Agrupación.
- b) No se presentaron los cheques cancelados números 53 y 54.
- c) Se detectaron facturas que se registraron dentro de la contabilidad de la Agrupación en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política, las cuales carecen de evidencia de la investigación que se realizó.
- d) Se detectaron facturas que no se mencionan con que cheque se efectuó el pago y se registraron dentro de la contabilidad de la Agrupación en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política, las cuales carecen de evidencia de la investigación que se realizó.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo A.P.E. a una audiencia de solventación para el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Por parte de la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, no asistieron a la audiencia de solventación y no presentaron documentación alguna para solventar las observaciones detectadas, por lo que esta Comisión de Fiscalización no dio por solventadas ninguna de las observaciones detectadas en este trimestre.

El día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés la Lic. María Luisa Hernández Rojero, Presidenta de la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, A.P.E., y una vez revisada la documentación, la Comisión consideró solventadas lo siguiente:

1. Respecto a las facturas que se registraron dentro de la contabilidad de la Agrupación en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política, las cuales carecen de evidencia de la investigación que se realizó.

( ... )

Con respecto a este punto, las facturas C8325 por un importe de \$1,738.00 (mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) y C8320 por \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de papelería y mercería León, se está reclasificando de la cuenta de gastos y se afecta a la cuenta de acreedores diversos a nombre de Martha Alicia Arreola Martínez para disminuir el saldo ya que estas facturas no se han pagado.

( ... )

Una vez que se reclasificaron de cuenta, y que se puede vincular el gasto con las actividades propias de la Agrupación Política, la Comisión de Fiscalización consideró solventada la observación.

2. Respecto a que no se mencionan con que cheque se efectuó el pago de las facturas y se registraron dentro de la contabilidad de la Agrupación en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política, las cuales carecen de evidencia de la investigación que se realizó.

( ... )

Solventando la observación número 4, hago de su conocimiento que las facturas PAT5941 a nombre de Patricia Acosta Gallegos por \$105.00 (ciento cinco pesos 00/100 M.N.) y la factura VT15290 a nombre de Distribuidora Victoria de los Llanos S.A. de C.V., por un importe de \$605.00 (seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), estas facturas no han sido pagadas ya que se encuentran provisionadas y se reclasificaron





de la cuenta de investigación socioeconómica y política, se corrigieron a la cuenta de operaciones ordinarias.

(...)

La Comisión de Fiscalización consideró parcialmente solventada la observación, debido a que se realizó la reclasificación, pero no se ha mencionado como se realizó el pago de dichas facturas.

**XVI.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número dos, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó un cuarto pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al informe anual del ejercicio fiscal dos mil veintidós y notificado el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés mediante oficio IEPC/SE/273/2023, dirigido a la C. María Luisa Hernández Rojero, con atención al C.P. Gregorio Vázquez Villalobos, Presidenta de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Además de las observaciones detectadas en el informe anual, en este pliego se volvieron a señalar las observaciones detectadas en los primeros tres informes trimestrales y que no fueron solventadas en las audiencias de solventación, las observaciones más relevantes fueron:

**Primer trimestre:**

- a. No se presentaron las copias de todos los cheques expedidos en este trimestre.
- b. Las pólizas de cheques que se presentaron en este trimestre no contenían la firma de recibido, por lo que se determina que no hay un control interno en la expedición de cheques emitidos por la Agrupación Política.
- c. La póliza de cheque número 19 a nombre de la beneficiaria C.P. Martha Lourdes Hernández Andrade, con la cual se menciona que se pagó la factura A205 por concepto de servicios contables por los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$26,000.01 (veintiséis mil pesos 01/100 M.N.), pero al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se presentó ninguna relación de pasivo por este concepto.
- d. La póliza de cheque número 22 a nombre de la beneficiaria Alida Selene León Núñez por la cantidad de \$10,138.00 (diez mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), en la cual se mencionó que se pagó la factura A 16458 del proveedor Peyro Service, S.A. de C.V., por la misma cantidad, por concepto de combustible, pero dicha factura no se pagó mediante cheque nominativo.
- e. La póliza de cheque número 23 a nombre de la beneficiaria C.P. Martha Lourdes Hernández Andrade, con la cual se menciona que se pagó la factura A 206 por concepto de servicios contables revisión SAT diciembre de 2021, por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pero al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se presentó ninguna relación de pasivo por este concepto.

**Segundo trimestre**

- f. No se presentó la factura, póliza de cheque y copia del cheque con el que se cubrió el pago a C. Alida Selene León Núñez, por concepto de pago de nómina, además se encuentra mal clasificado dentro de la contabilidad de la Agrupación, por la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por lo que al no presentarse la documentación solicitada.
- g. No se presentó la copia del cheque número 26 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós por la cantidad de \$5,600.02 (cinco mil seiscientos pesos 02/100 M.N.) a nombre del C. José Gutiérrez Osorio Viggers.
- h. No se presentó la póliza y copia del cheque número 27 de fecha siete de abril de dos mil veintidós, por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de C.P. Martha Lourdes Andrade Hernández.

- i. Se detectaron pagos con transferencia a la cuenta de C. Carmina Guadalupe Guerrero Isais, por concepto de pago de nómina, por la cantidad de \$1,214.00 (mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.) y \$852.20 (ochocientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.) los cuales se encuentran mal clasificado dentro de la contabilidad de la Agrupación.

**Tercer trimestre**

- j. Se detectó la factura número GUAD35016 del proveedor Operadora Futurama S.A. de C.V., por la compra de guacamole, ceviche, pizza, filete de pescado, chilles rellenos, jabón barra por la cantidad de \$747.11 (setecientos cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.), la cual se pagó mediante cheque número 51 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, no se puede vincular como gasto ordinario permanente y al cumplimiento de los objetivos de la Agrupación.
- k. No se presentaron los cheques cancelados números 53 y 54.
- l. Se detectaron facturas que se registraron dentro de la contabilidad de la Agrupación en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política, las cuales carecen de evidencia de la investigación que se realizó.
- m. Se detectaron facturas, que no se mencionan con que cheque se efectuó el pago y se registraron dentro de la contabilidad de la Agrupación en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política, las cuales carecen de evidencia de la investigación que se realizó.

**Informe Anual**

- n. Del informe anual, se detectó que el total de ingresos y egresos no se detallaron en los formatos de presentación anexos al Reglamento de Fiscalización.
- o. Se detectó el pago mediante transferencia al proveedor Office Depot de México S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,569.75 (tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.) de la cual no se presenta la comprobación respectiva.
- p. En el Informe Anual, de la agrupación política, no se informan los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada uno de los integrantes de sus órganos directivos.
- q. Se presentan saldos pendientes de pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo A.P.E. a una audiencia de solventación para el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

La Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo no se presentó a la audiencia de solventación y tampoco presentó documentación alguna para solventar las observaciones detectadas al informe anual, por lo que la Comisión de Fiscalización no dió por solventada ninguna de las observaciones.

**XVII.** Ahora bien, de la revisión llevada a cabo a los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Sociedad Unida en Movimiento Activo, A.P.E", sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veintidós, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política y que no fueron solventadas, son las siguientes:

- a) No se presentaron copias de cheques.
- b) Las pólizas de cheques que se presentaron en el primer trimestre no contenían la firma de recibido.

- c) Comprobación de otro ejercicio.
- d) Comprobación que no se pagó con cheque nominativo.
- e) Comprobación que no se especifica como se realizó el pago.
- f) Comprobación que no se registraron correctamente conforme al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización.
- g) Documentación que no se pueden vincular con las actividades propias de la Agrupación.
- h) No se detallaron en el formato anual anexo al Reglamento de Fiscalización el total de ingresos y egresos.
- i) No se informaron los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada uno de los integrantes de sus órganos directivos.
- j) Se presentaron saldos pendientes de pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
- k) Relación de mobiliario y equipo de oficina incompleta, ya que no se presenta con las especificaciones, tal y como lo marca el Reglamento de Fiscalización.
- l) Se presenta saldos pendientes de pago de impuestos.

Con fundamento en los artículos 361 y 371, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de sus Informes trimestrales y anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, al incumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, no fue posible que se contara con elementos para determinar en su caso, el destino del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal.

XVIII. Una vez concluida la revisión a los informes presentados por la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$42,825.20	\$42,905.14	-\$79.94
Financiamiento público	\$ 291,063.96	\$ 291,063.96	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamientos simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$333,889.16</b>	<b>\$333,969.10</b>	<b>-\$79.94</b>
<b>Total de egresos</b>	<b>\$ 311,516.71</b>	<b>\$ 309,832.75</b>	<b>\$ 1,683.96</b>

Además, reportan en su contabilidad proveedores por la cantidad de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); cuentas por pagar de \$7,088.60 (siete mil ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.); impuestos por pagar por la cantidad de \$49,290.01 (cuarenta y nueve mil doscientos noventa pesos 01/100 M.N.).

XIX. La Comisión de Fiscalización, señaló que, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, concluyó que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil veintidós, fue destinado de la siguiente forma:

Cuenta	Subcuenta	Importe
Operación Ordinaria		
	Alimentos	\$ 450.00
	Arrendamiento	\$ 63,280.19
	Artículos de limpieza	\$ 1,420.34
	Comisiones bancarias	\$ 7,758.71
	Despensas	\$ 2,104.08
	Gasolina y lubricantes	\$ 11,167.80
	Honorarios	\$ 116,970.36
	Impuestos y derechos	\$ 22,773.58
	Mobiliario y equipo de oficina	\$ 19,066.07
	Fotocopiado	\$ 237.20
	Papelería y útiles	\$ 9,708.39
	Programa de computo	\$ 5,323.24
	Remuneración a dirigentes	\$ 32,100.88
Educación y capacitación política		
	Alimentos	\$ 1,156.66
	Combustible	\$ 3,027.88
	Eventos	\$ 13,077.37
	Papelería y útiles	\$ 105.00
	Renta de mobiliario	\$ 105.00
	<b>Total</b>	<b>\$ 309,832.75</b>




**XX.** De la revisión efectuada se detectaron pagos pendientes de pago por concepto de Impuestos y Derechos por Pagar, generando un incremento en el saldo, por lo que no cumple con el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

( ... )

7. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

( ... )

VIII. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;

( ... )

En esa tesitura, este Consejo General estima pertinente adoptar los criterios tomados por la Comisión de Fiscalización, ya que como se mencionó en considerandos, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares de este Órgano Superior de Dirección, para determinar las sanciones que correspondan a la Agrupación Política Estatal que nos ocupa, bajo los siguientes razonamientos.

**XXI.** En relación con las faltas atribuibles a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) establecidas en el considerando XVII, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

**A) Calificación de la falta.**

**a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-98/2003 y acumulados**, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. **En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.**

En relación con las faltas identificadas en los incisos a), b), d), e), f), h), i), y k) señaladas en el considerando XVII, y atendiendo a que dichas faltas se realizaron derivado de que no se presentaron copias de cheques, las pólizas de cheques que se presentaron en el primer trimestre no contenían la firma de recibido, se presentaron comprobaciones que no se pagaron con cheque nominativo, donde no se especificó como se realizó el pago y que no se registró correctamente conforme al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización, además no se detallaron en el formato anual anexo al Reglamento de Fiscalización el total de ingresos y egresos, no se informaron los nombres, cargos, montos netos mensuales que perciben cada uno de los integrantes de sus órganos directivos, se presentaron saldos pendientes de pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, en la relación de mobiliario y equipo de oficina se presentó de forma incompleta y sin especificaciones, constituyen faltas por omisión. Ahora bien, respecto a las faltas identificadas en los incisos c) y g) del considerando XVII, encuadran en actos por acción, pues en la especie, se presentó comprobación de otro ejercicio y además de los gastos realizados, esta autoridad no pudo vincularlas con las actividades propias de la Agrupación.

Ahora bien, respecto a las faltas identificadas en los incisos j) y l), del considerando XVII esta autoridad determina que tener saldos pendientes de pago de impuestos, constituyen faltas por omisión, de conformidad con el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron**



**Modo:**

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones realizadas fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por la Agrupación Sociedad Unida en Movimiento Activo en el desarrollo de la Auditoria de las finanzas correspondiente al Informe Anual 2022.

**Tiempo:**

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del Ejercicio correspondiente al Informe Anual 2022.

**Lugar:**

La conducta sancionada, se tiene acreditada que se cometió en el Estado de Durango.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto no se advierte dolo o mala fe en el actuar de la agrupación, toda vez que como puede observarse la representación de la Agrupación Política cumplió con la presentación de documentación tendiente a comprobar sus gastos; sin embargo, ésta no cumplió con los requisitos marcados en el Reglamento de Fiscalización, por lo cual puede observarse, la intencionalidad de cumplir con lo requerido por esta autoridad.

Por lo que esta autoridad considera que la comisión de las infracciones, se dio de forma culposa.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se dijo no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso ejercicio en el 2022, en ese sentido, como ha quedado establecido anteriormente se cumplió parcialmente, con su obligación de rendir cuentas, pues los documentos para acreditarlo no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa, existe singularidad en las faltas cometidas, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

**Calificación de la falta**

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las faltas cometidas deben calificarse de la siguiente manera.

- Respecto a las faltas identificadas en los incisos a), b), c), d), e), f), h), i), y k) del considerando XVII, estas deben calificarse como LEVES.
- Respecto a la falta identificada en el inciso g) del considerando XVII, esta debe calificarse como GRAVE ORDINARIA.

**B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN****a. Calificación de la falta cometida.**

Respecto a las faltas identificadas con los incisos a), b), c), d), e), f), h), i), y k) del considerando XVII, no se localizó que éstas fueran encaminadas al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el

Reglamento de Fiscalización; sin embargo las faltas identificadas en los incisos g), j) y l) del considerando XVII, se observa que tuvo un impacto directo en la rendición de cuentas ya que, esta autoridad determinó que al no aportar la documentación soporte respectiva no se pudo identificar el destino parcial de los recursos de la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

Robustece lo anterior, la Tesis IV/2018 dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.**- Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción.

Aunado a ello, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se trascibe para mejor precisión:

**"SANCIIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.**

*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendo, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta imputación subjetiva).*

*Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.*

*Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."*

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad, pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder proceder a imponer la sanción correspondiente.

En ese contexto, la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- En relación a las infracciones que guardan referencia en el considerando XVII, específicamente en los **incisos a), b), c), d), e), f), h), i), y k)** se consideran **LEVES**, lo anterior porque si bien, se infringió una disposición normativa, el **objeto si se cumplió**, es decir, la agrupación **sí rindió los Informes de referencia**.
- En relación a las faltas identificadas como **incisos j) y l)** relacionadas con el ejercicio dos mil veintidós, se considera que **lo conducente es dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), autoridad competente a efecto de que sea ésta quien en el ámbito de sus atribuciones realice lo que estime necesario**, toda vez que quedan saldos pendientes de pago de impuestos.
- En relación a la falta identificada como **inciso g)**, relacionada con el ejercicio dos mil veintidós, se considera **GRAVE ORDINARIA**, toda vez que la comprobación no corresponde al ejercicio del gasto por actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política de la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo, lo que conduce a un menoscabo por la cantidad de **\$747.11** Lo cual se traduce en un menoscabo objetivo al erario público, por el uso de los recursos.

Así, el total de gastos ejercidos por la agrupación, y que no cumplen con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, asciende a la cantidad de **\$747.11**.

#### **1. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ya ha quedado establecido que se trata de una infracción **culposa**, toda vez que, como se ha señalado en la presente Resolución, la Agrupación Política intentó acreditar los gastos observados con la documentación que consideró idónea para acreditar los gastos relativos al ejercicio 2022; sin embargo, esto no significaría que, por la simple buena fe del sujeto obligado, las observaciones deberán ser solventadas, pues el desconocimiento de la normatividad no lo exime de su cumplimiento.

Por lo anterior, se ha demostrado, un menoscabo objetivo en el erario público, derivado de las irregularidades encontradas en el ejercicio de las actividades de la Agrupación Política de referencia y calificada como grave ordinaria, así como algunas observaciones calificadas como leves.

#### **2. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Por cuanto a la reincidencia en que pudo haber incurrido la Agrupación Política, esta autoridad considera que, en las faltas identificadas con los **incisos b), g), k) y l)**, sí se actualiza dicha figura, conforme a las razones que se exponen a continuación.

De conformidad con el artículo 373 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyo contenido reproduce el diverso 458, párrafo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que refiere la propia Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante Resolución o sentencia firme.

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por el Tribunal Electoral, a través de la Tesis de *Jurisprudencia 41/2010*, de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**.

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

En ese sentido, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

Precisado lo anterior, debe decirse que, en los archivos de esta autoridad administrativa electoral, se encuentra la resolución IEPC/CG76/2022, aprobada por el Consejo General de este Instituto, el veintiséis de abril de dos mil veintidós, la cual fue previamente aprobada por la Comisión de Fiscalización identificada con la clave IEPC/CF04/2022, a efecto de sancionar a la Agrupación Política Estatal "Sociedad Unida en Movimiento Activo" por haber incurrido en diversas faltas.

De dicha circunstancia se advierte que, para el caso de los incisos b), g), k) y l), respectivamente, se actualiza la figura jurídica de la reincidencia.

Ello es así, pues se tiene por acreditado que la Agrupación Política Estatal "Sociedad Unida en Movimiento Activo" cometió las mismas conductas con anterioridad, esto es, la presentación de pólizas de cheques sin firma de recibido, documentación que no fue posible vincular con las actividades propias de la Agrupación; saldos pendientes de pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y la relación de mobiliario y equipo de oficina incompleta, ya que no se presentó con las especificaciones, tal y como lo marca el Reglamento de Fiscalización. En tanto que, las infracciones por las que se le sanciona a la agrupación en el presente asunto es de la misma naturaleza que aquella respecto de la que conoció esta autoridad en el ejercicio inmediato anterior (2022), puesto que en ambas se protege el mismo bien jurídico.

Adicionalmente, debe mencionarse que la resolución IEPC/CG76/2022, a través de la cual se sancionó a la agrupación, con fecha 6 de mayo de dos mil veintidós fue controvertida, a través de Juicio Ciudadano promovido por la C. Martha Alicia Arreola Martínez, en su carácter de Presidenta de la Agrupación Política "Sociedad Unida en Movimiento Activo".

En virtud de lo anterior, con fecha 31 de mayo de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante acuerdo plenario de misma fecha, determinó improcedente el Juicio Ciudadano, reencauzándolo a la vía de Juicio Electoral, por lo que el primero de junio de dos mil veintidós se integró el expediente respectivo identificado con clave alfanumérica TEED-JE-069/2022.

Consecuentemente, con fecha 18 de julio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango confirmó la resolución impugnada, quedando firme dicha determinación, al no ser controvertida ante la siguiente instancia.

Por lo anterior, se tiene que la agrupación actualiza los supuestos mínimos de la reincidencia respecto a las faltas señaladas en los incisos b), g), k) y l).

Ahora bien, por lo que hace al resto de las faltas cometidas por la agrupación, cabe mencionar que es la primera ocasión respecto a las señaladas en los incisos a), c), d), e), f), h), i) y j), por lo cual no puede considerarse actualizada la reincidencia en cuanto a estas faltas, ya que del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la agrupación no es reincidente respecto a las faltas en cita.

#### Capacidad económica del infractor.

Ahora bien, tomando en cuenta que la Ley Electoral local, dispone de un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta, la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

En la especie, mediante Acuerdo IEPC/CG104/2021, el Consejo General determinó el calendario presupuestal del año dos mil veintidós, para partidos políticos y agrupaciones políticas, de lo que se desprende, que a la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo le corresponde un monto anual de **\$341,655.84**, erogada en parcialidades mensuales por la cantidad de **\$28,471.32**.

#### III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido, en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) *Con amonestación pública;*
- b) *Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y*
- c) *Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irrationales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave, SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el participé de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una **MULTA**, sería idónea para disuadir la conducta calificada como grave como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

#### **Sanción a imponer.**

En consecuencia, respecto a las conductas identificadas con los incisos a), c), d), e), f), h) e i) del considerando XVII, y calificadas como **LEVES**, resulta necesario realizar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al sujeto obligado, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Ahora bien, respecto a las conductas identificadas con los incisos b) y k) del considerando XVIII, y calificadas como **LEVES**, y toda vez que, **se trata de conductas que son reincidentes resulta necesario el establecimiento de una**

**MULTA EQUIVALENTE A DIEZ (10) UMAS.** La cual, convertida en moneda fraccionada nacional (con base en el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio 2022, momento de la ejecución de las conductas infractoras) equivale a \$96.22. [noventa y seis pesos 22/100 M.N] por UMA), da una cantidad de \$ 962.20 (novecientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.), en términos del artículo 371, numeral 1, fracción 11, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Lo anterior, derivado de la reincidencia por parte de la Agrupación Política Estatal, en la comisión de las infracciones acreditadas por esta autoridad.

Ahora bien, respecto a la conducta identificada con el inciso g) del considerando XVII, y calificada como **GRAVE ORDINARIA**, y toda vez que, **se trata de una conducta reincidente resulta necesario el establecimiento de una multa equivalente al 150% del monto involucrado**. Así, por un lado, la agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de **\$747.11** (siete cientos cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.); y, por otro lado, cubrir la multa que asciende a la cantidad de **\$1,120.66** (mil ciento veinte pesos 66/100 M.N.). Lo anterior, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con lo determinado en la Tesis XXI/2018, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Basé II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

**Forma de pago.**

Las multas planteadas serán descontadas de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, de conformidad con la capacidad económica de la agrupación e inmediatamente hayan sido pagadas multas o restituciones pendientes, y siempre y cuando hayan quedado firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación.

XXII. Resulta oportuno señalar que se estima pertinente que la presente se remita al Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie en definitiva en el tema que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, numeral 1; 66, 68, 70, numeral 1, fracción VII, 71, 75, párrafo 2, 81, 86, 361, 371, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto; 5, numeral 1, fracción I, inciso c), 7 y 5, 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 8, numeral 3, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, numerales 7 y 9, 17, numerales 1, 3 y 6, 18, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, fracciones III, VIII, IX y X, 9, 11 y 12, 19, numeral 4, 22, 24 numerales 1 y 2, 25, numeral 2 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización; este órgano colegiado emitió la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen Consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciben bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2022, en los términos de la presente, las cuales forman parte integral de esta resolución como anexo 1 y 2.

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXI de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXI de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **MULTA DE DIEZ (10) UMAS**, misma que deberá ser pagada en términos de dicho considerando.

**CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXI de la presente, una vez que ha quedado acreditado la no comprobación de gastos por la cantidad de **\$747.11**, en el año 2022, se ordena la restitución de dicho importe, así como una multa equivalente al 150% del monto involucrado, mismo que deberá ser pagado, en términos del considerando de referencia.

**QUINTO.** Se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), con relación al pago de impuestos pendiente de la Agrupación Política Estatal que nos ocupa, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

**SEXTO.** Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

**SÉPTIMO.** En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

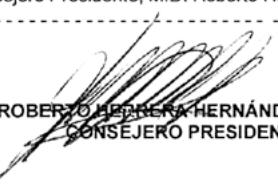
**OCTAVO.** El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo es un saldo inicial de **\$ 42,905.14** (cuarenta y dos mil novecientos cinco pesos 14/100 M.N.), financiamiento público de **\$ 291,063.96** (doscientos noventa y un mil sesenta y tres pesos 96/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de **\$333,969.10** (trescientos treinta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 10/100 M.N.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de **\$ 309,832.75** (trescientos nueve mil ochientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de **\$24,136.35** (veinticuatro mil ciento treinta y seis pesos 35/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2023 y reportarlo en el informe correspondiente.

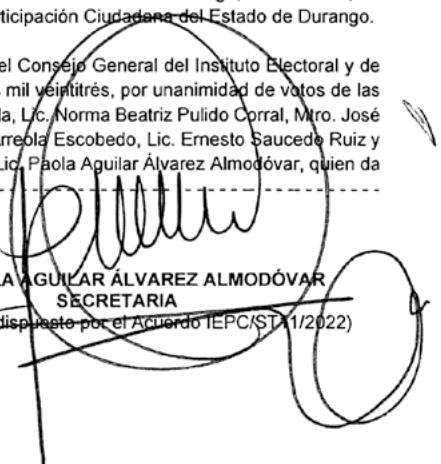
**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, para los efectos conducentes.

**DECIMO PRIMERO.** Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria número diez del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. - - - - -

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST/1/2022)

IEPC/CG30/2023

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de las irregularidades contenidas en el Dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2022.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG30/2023, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



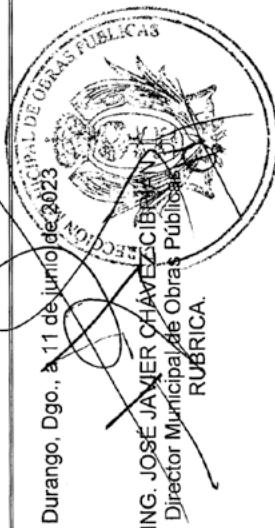
# CONVOCATORIAS

**MUNICIPIO DE DURANGO**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 39061002-007-23, cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: (618) 1378231 los días del 12 de junio de 2023 hasta el día 14 de junio de 2023 de las 08:00 a 15:00 horas de conformidad con lo siguiente: (El pago de bases se efectuara en las cajas de la Unidad Administrativa Guadalupe Victoria, ubicadas en el boulevard Luis Donaldo Colosio N°200 en el Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 en Durango, la cantidad de 65.17 UMAS (\$6,761.00 Son: Seis Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos 00/100 M. N.)).

Descripción de la licitación	Programa de Mantenimiento Vial 2023 Partida Número 1: Adquisición de Emulsión Superestable con al menos el 65% de contenido asfáltico 287,222.00 Litros Partida Número 2: Adquisición de Material Pétreo de 3/16 a Finos 965.00 M3 Partida Número 3: Adquisición de Cemento Gris Normal 19.5 Ton.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	11 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	15 de junio de 2023 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22 de junio de 2023 13:00 horas





**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**  
**OFICIALÍA MAYOR**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL**  
**No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-012/2023**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

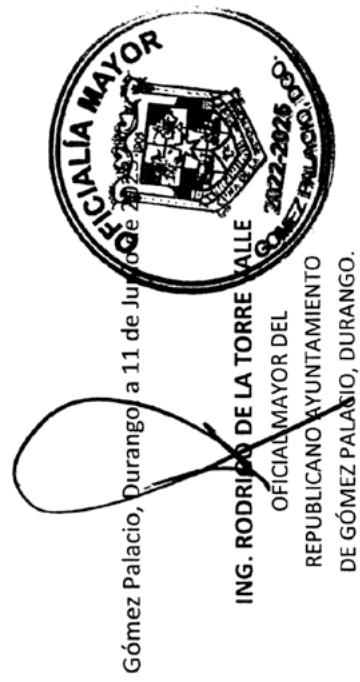
**CONVOCATORIA**

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional  
 No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-012/2023 referente a:

**"ADQUISICIÓN DE 6 CAMIONETAS PICK UP PARA DIFERENTES ÁREAS Y DEPARTAMENTOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."**

N.º DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	DESCRIPCIÓN DEL ARRENDAMIENTO	ACTO DE FALLO
PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-012/2023	\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)	13/JUNIO/2023	15/JUNIO/2023 10:00 HORAS	19/JUNIO/2023 09:00 HORAS	"ADQUISICIÓN DE 6 CAMIONETAS PICK UP PARA DIFERENTES ÁREAS Y DEPARTAMENTOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."	20/JUNIO/2023 15:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-012/2023, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 13 de Junio de 2023.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Junio de 2023 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 19 de Junio de 2023, a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango. Los participantes deberán ofertar los vehículos que habrá de adquirir la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha del declaración del fallo será el día 20 de Junio de 2023, a las 15:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.



# ESTADO

Estado de Situación Financiera  
Al 30 de abril de 2022 y 31 de diciembre de 2022  
(Pesos)  
DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

	CONCEPTO	ABRIL 2023	DICIEMBRE 2022	CONCEPTO	ABRIL 2023	DICIEMBRE 2022
<b>ACTIVO</b>				<b>ACTIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>				<b>PAVIVO</b>		
Efectivo y Equivalentes				<b>PAVIVO CIRCULANTE</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	177,907,135.86	108,019,409.65	286,259,191.69	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	224,220,462.44	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	643,711,907.04	542,203,261.34	0.00	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Investigaciones	126,583.13	0.00	0.00	Porción Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Almacenes	122,012.86	179,505.38	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Retención por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Reservas Diferidas a Corto Plazo	0.00	0.00	
Otros Activos Circulantes	-21,913,907.90	-19,496,617.12	0.00	Provisión y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
<b>Total de Activos Circulantes</b>	799,953,920.99	636,906,758.05	0.00	Provisión a Corto Plazo	6,923,614.43	7,267,488.50
<b>Activos No Circulante</b>				Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo				<b>TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES</b>	297,192,716.12	331,488,156.94
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	<b>PAVIVO NO CIRCULANTE</b>		
Bienes Industriales, Infraestructura y Construcciones en Proceso	251,537,844.42	229,352,443.11	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles	184,931,266.22	179,639,094.48	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles	9,000,613.81	6,842,270.21	0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	35,587,016.74	36,761,317.13
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de Bienes	1,466,542.71	1,431,202.71	0.00	Reservas y Aportaciones de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	567,194,657.38	394,208,415.10
Activos Diferidos	-26,586,020.16	-23,698,439.78	0.00	Provisión a Largo Plazo	33,647,595.95	36,664,539.35
Retención por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0.00	0.00	0.00	<b>TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTES</b>	440,369,207.07	471,734,271.59
Otros Activos No Circulantes	0.00	0.00	0.00	<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	937,562,003.19	902,222,422.52
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	420,339,246.98	395,566,972.73	0.00	<b>RECINTO MUNICIPAL, PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	1,220,284,177.97	1,046,163,730.70	0.00	<b>MERCANDEA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	-146,209,992.50	-73,007,257.01
				Aportaciones	-135,905,054.44	-60,259,580.69
				Donaciones en Especie a la Nacienda Pública / Patrimonio	17,226.06	0.00
				Actualización de la Nacienda Pública / Patrimonio	-12,322,004.12	-13,247,707.12
				<b>MERCANDEA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO</b>	436,932,003.28	295,946,166.07
				Resultados del Ejercicio (Anojo / Desborro)	29,982,736.56	21,204,496.87
				Resultados de Ejercicios Anteriores	431,571,559.09	303,181,007.97
				Reservados	0.00	0.00
				Reservas	-10,622,350.37	-33,539,338.77
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
				Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Nacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00
				Resultado por Patrimonio Muestrario	0.00	0.00
				Resultado por Reservas de Activos no Nominativas	0.00	0.00
				<b>TOTAL MERCANDEA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	292,722,174.78	221,346,908.26
				<b>TOTAL DEL PASIVO Y MERCANDEA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	1,220,284,177.97	1,046,163,730.70

Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsables de su elaboración.

L.A. MARISOLDA BACONIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DIFD

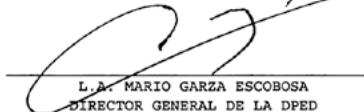
C.P. MARÍA ELENA FLORES ALMILLER  
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

**Estado de Actividades**  
**Del 1 de enero 2023 al 30 de abril del 2023 y del 1 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022**  
**(Pesos)**

**DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO**

Concepto	ABRIL 2023	DICIEMBRE 2022
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>373,365,705.43</b>	<b>1,054,208,785.12</b>
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	363,230,963.72	1,004,579,336.01
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	4,259,230.28	6,282,877.09
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	5,875,511.43	43,346,572.02
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>106,401,475.62</b>	<b>629,811,986.57</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	106,401,475.62	629,811,986.57
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>479,767,181.05</b>	<b>1,684,020,771.69</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>19,068,201.33</b>	<b>64,409,970.52</b>
Servicios Personales	15,102,967.43	49,922,946.05
Materiales y Suministros	2,894,267.81	8,885,695.79
Servicios Generales	1,070,966.09	5,601,328.68
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>429,867,132.19</b>	<b>1,513,978,069.70</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	48,583.00	292,661.94
Pensiones y Jubilaciones	429,818,549.19	1,513,685,407.76
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>849,048.97</b>	<b>2,710,379.82</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	849,048.97	2,710,379.82
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
<b>Inversión Pública</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>449,784,382.49</b>	<b>1,581,098,420.04</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>29,982,798.56</b>	<b>102,922,351.65</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

  
L.A. MARIO GARZA ESCOBOSA  
DIRECTOR GENERAL DE LA DPED

  
C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO  
DIRECTORA DE CONTABILIDAD



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 212, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**